

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN A  
INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN VEHICULAR EN  
ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016.**

**Autora:** Bach. Olga Llanos Herrera

**Asesores:** Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque

Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Registro: (...)

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2021**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN A  
INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN VEHICULAR EN  
ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016.**

**Autora:** Bach. Olga Llanos Herrera

**Asesores:** Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque

Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Registro: (...)

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

*A mi padre Jorge y mi madre Filomena, por el ejemplo de perseverancia y valores que me han inculcado siempre, por el apoyo, comprensión, amor y por sus consejos han sabido guiarme para alcanzar mis objetivos.*

*A mis hermanos, por la confianza depositada en mí, por estar siempre a mi lado y ser mi apoyo incondicional.*

*A mi sobrino Jharlin Smith, quien es mi motivación, inspiración y felicidad, porque llena de alegría cada día de mi vida y para que vea en mí un ejemplo a seguir.*

## AGRADECIMIENTO

*Especialmente a Dios, por darme la oportunidad de vivir, por estar conmigo en cada paso que doy, por su infinita bondad y amor, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas maravillosas como son mis padres y mis hermanos que han sido mi soporte y compañía durante toda mi vida.*

*A mis padres, porque son el pilar fundamental y porque a lo largo de mi vida me han apoyado y motivado en mi formación académica porque sin ellos jamás hubiera podido alcanzar mis objetivos, por su amor incondicional y confianza depositada en mí.*

*A mis hermanos, porque son mi compañía, mi apoyo y mi fuerza para seguir adelante.*

*Y finalmente a los docentes que marcaron con sus enseñanzas el futuro de todos nosotros y especialmente a mis asesores por el apoyo, dedicación, interés y motivación para la elaboración de esta tesis.*

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI  
*Rector*

Dr. MIGUEL ANGEL BARRENA GURBILLON  
*Vicerrector Académico*

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN  
*Vicerrectora de Investigación*

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA  
*Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Política*

**ANEXO 3-K****VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ( )/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES DE SANCION A LA INFRACCIONES POR CONDUCCION VEHICULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016; del egresado OLGA LLANOS HERRERA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 06 de NOVIEMBRE de 2020

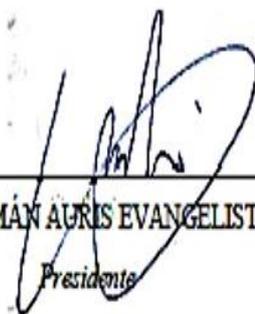


Mg. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE  
DNI: 42222749  
Asesor



Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES  
DNI: 41053346  
Asesora

## JURADO EVALUADOR



---

Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA

*Presidente*



---

Mg. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA

*Secretario*



---

Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA

*Vocal*



**ANEXO 3-0**

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN A INPRACCIÓNES POR  
CONDUCCIÓN VEHICULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016

presentada por el estudiante ( )/egresado (x) OLGA LLANOS HERRERA

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

con correo electrónico institucional 0160010121@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor ( )/ igual (x) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 28 de DICIEMBRE del 2020



[Signature]  
SECRETARIO

[Signature]  
VOCAL

[Signature]  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:  
.....  
.....

**ANEXO 3-Q****ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 29 de diciembre del año 2020, siendo las 9:00 horas, el aspirante: OLGA LLANOS HERRERA, defiende en sesión pública presencial ( ) / a distancia (X) la Tesis titulada: MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCION A INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN VEHICULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016, teniendo como asesor a LUISA FONZALESENEQUE Y PILAR MCAYLLAHUA DJOCSES, para obtener el Título Profesional de ABOGADA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg GERMAN AURIS EVANGELISTASecretario: Mg SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ALANDAVocal: Mg ALEJANDRO CASTILLO SOSA

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

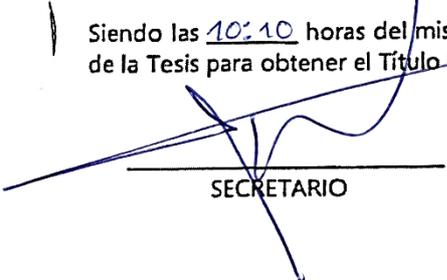
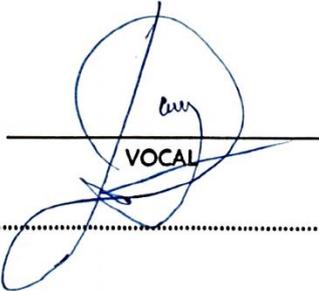
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado ( X )

Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 10:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

  
SECRETARIO  
VOCAL  
PRESIDENTEOBSERVACIONES:  
.....

## ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....</b>	<b>v</b>
<b>VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL .....</b>	<b>vi</b>
<b>JURADO EVALUADOR .....</b>	<b>vii</b>
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL .....</b>	<b>viii</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL .....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL.....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xi</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>xii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xiii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS.....</b>	<b>28</b>
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>33</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>55</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>69</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Edades de los infractores .....	34
<b>Tabla 2.</b> Sexo del infractor .....	35
<b>Tabla 3.</b> Grado de instrucción de los infractores .....	36
<b>Tabla 4.</b> Lugar de procedencia de los infractores .....	37
<b>Tabla 5-</b> Clase y categoría de licencia de conducir del infractor .....	38
<b>Tabla 6.</b> Tipo de vehículo .....	39
<b>Tabla 7.</b> Conducta de la infracción detectada .....	40
<b>Tabla 8.</b> Lugar de infracción .....	41
<b>Tabla 9.</b> Tipo de servicio .....	42
<b>Tabla 10.</b> Prueba de la sanción .....	43
<b>Tabla 11.</b> Medida preventiva aplicada .....	44
<b>Tabla 12.</b> Hecho ocasionado .....	45
<b>Tabla 13.</b> Fecha de infracción .....	46
<b>Tabla 14.</b> ¿La licencia de conducir un vehículo motorizado es herramienta de trabajo del infractor? . .....	47
<b>Tabla 15.</b> Calificación de la infracción.....	48
<b>Tabla 16.</b> Diligencias actuadas .....	49
<b>Tabla 17.</b> Debida motivación .....	50
<b>Tabla 18.</b> Criterio de proporcionalidad.....	51
<b>Tabla 19.</b> Criterio de graduación.....	52
<b>Tabla 20.</b> Supuesto de delimitación de la debida motivación.....	53
<b>Tabla 21.</b> Resolución final.....	54

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Edades de los infractores.....	34
<b>Figura 2.</b> Sexo del infractor.....	35
<b>Figura 3.</b> Grado de instrucción de los infractores.....	36
<b>Figura 4.</b> Lugar de procedencia de los infractores.....	37
<b>Figura 5.</b> Clase y categoría de licencia de conducir del infractor.....	38
<b>Figura 6.</b> Tipo de vehículo.....	39
<b>Figura 7.</b> Conducta de la infracción detectada.....	40
<b>Figura 8.</b> Lugar de infracción.....	41
<b>Figura 9.</b> Tipo de servicio.....	42
<b>Figura 10.</b> Prueba de la sanción.....	43
<b>Figura 11.</b> Medida preventiva aplicada.....	44
<b>Figura 12.</b> Hecho ocasionado.....	45
<b>Figura 13.</b> Fecha de infracción.....	46
<b>Figura 14.</b> ¿La licencia de conducir un vehículo motorizado es herramienta de trabajo del infractor? .....	47
<b>Figura 15.</b> Calificación de la infracción.....	48
<b>Figura 16.</b> Diligencias actuadas.....	49
<b>Figura 17.</b> Debida motivación .....	50
<b>Tabla 18.</b> Criterio de proporcionalidad.....	51
<b>Tabla 19.</b> Criterio de graduación.....	52
<b>Tabla 20.</b> Supuesto de delimitación de la debida motivación.....	53
<b>Tabla 21.</b> Resolución final.....	54

## RESUMEN

En la presente investigación se determinó la afectación a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad, las mismas que son emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, siendo la muestra de estudio de 43 resoluciones de sanción presentadas durante los años 2015 – 2016; para ello, se utilizó los métodos no experimental, modo trasversal, tipo descriptivo- analítico; además, para llegar a los resultados se utilizó el instrumento como es la ficha de recojo de información.

Los siguientes resultados han sido captados mediante la aplicación del uso de la estadística descriptiva, los mismos que fueron representados mediante barras y gráficos de pastel para un mejor conocimiento, los cuales fueron desarrollados de forma clara y precisa, señalando la problemática de la investigación, objetivos e hipótesis, así arribar a las conclusiones y recomendaciones que ayudaron a la solución del problema.

Palabras claves: Reglamento Nacional de Tránsito, debida motivación, infracciones de conducción, estado de ebriedad.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, the effect on the due motivation was determined in the sanction resolutions for the infractions for driving a vehicle while intoxicated, which are issued by the Sub-Management of Transportation and Road Traffic of the Provincial Municipality of Chachapoyas, whose study sample was made up of 43 sanction resolutions presented during the years 2015 - 2016; For this, the non-experimental methods, transversal mode, descriptive-analytical type were used; Furthermore, to reach the results, the instrument was used, such as the information collection sheet.

The results were captured through the use of descriptive statistics, and represented by bars and pie charts for a better understanding, which were developed clearly and precisely, indicating the research problem, objectives and hypotheses, and thus arrive to the conclusions and recommendations that helped solve the problem.

Key Words: National Transit Regulations, due motivation, driving offenses, drunken state

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Realidad Problemática y Justificación

El presente trabajo de investigación está relacionado con el Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que señala las reglas que regulan el uso de las vías de tránsito, al mismo tiempo contiene las tipificaciones, calificación, sanción y medidas preventivas aplicables a las conductas infractoras al tránsito terrestre. En lo que atañe al tema de tesis, solo nos limitamos a la investigación de las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad, siendo que en las resoluciones de sanción que emite la autoridad administrativa competente de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, no se consigna una fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, constituyendo un acto arbitrario; lo expuesto, no significa que se perdone o se deje impune esta conducta infractora que comete el conductor en estado etílico, sino que al momento de imponer una sanción, el acto administrativo debe estar basado en una debida motivación, tomando en cuenta criterios de graduación y proporcionalidad para obtener una resolución de sanción acorde a derecho, garantizando un debido procedimiento administrativo.

Tal es el caso que, en la ciudad de Chachapoyas en el año 2015 y 2016, los efectivos policiales encargados al control del tránsito, infraccionaron a los conductores que habían consumido bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes con las papeletas respectivas, siendo 15 conductores infraccionados con el tipo y código de infracción M-1 “*conducir con presencia de alcohol en la sangre (...) y que haya participado en un accidente de tránsito*” y 82 conductores infraccionados con el tipo y código de infracción M-2 “*conducir con presencia de alcohol en la sangre (...)*”, casos en los cuales, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas emitieron las correspondientes resoluciones de sanción; teniendo como resultado que, a los conductores infraccionados con el tipo y código M-1, se aplicó la sanción de cancelación de la licencia de conducir o inhabilitación definitiva para obtener una licencia, asimismo, a los conductores que fueron infraccionados con el tipo y código M-2, se impuso la sanción de suspensión de la licencia de conducir por el plazo de tres años.

En este sentido, la presente investigación se justifica en la constante problemática que se viene suscitando en la localidad de Chachapoyas, debido a que en las resoluciones de sanciones a las infracciones por conducir un vehículo motorizado en estado etílico, no se aplicaron los criterios de graduación y proporcionalidad, para una debida motivación siendo injustas y arbitrarias. Dentro de este marco, las sanciones impuestas por la autoridad administrativa competente, se basan únicamente en la cancelación e inhabilitación o suspensión del permiso de conducir, de acuerdo al tipo y código establecido en las papeletas de infracción al tránsito impuestas por el policial encargado al control de tránsito.

Como resultado de ello, en la ciudad de Chachapoyas durante el año 2015 y 2016, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas emitieron resoluciones de sanción a 43 conductores imponiendo la medida de suspensión, cancelación o inhabilitación de las licencias de conducir.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación busca analizar la afectación del derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanciones a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## **1.2.Base teórica**

Una vez hecho referencia a la realidad problemática y a los fundamentos por los cuales se justifica la presente investigación, a efectos de poder tener una visión un poco más amplia respecto al contenido de la investigación denominada: motivación en las resoluciones de sanción a infracciones por conducción vehicular en estado de ebriedad, Chachapoyas, 2015-2016; resulta necesario hacer referencia de manera somera a las bases teóricas que sirven de sustento a la investigación. Entre ellas tenemos:

### **1.- Aplicación del procedimiento administrativo**

Este procedimiento es un mecanismo establecido por un conjunto de eventos, destinado a determinar la infracción o no cometida por el administrado, con el propósito de acreditar la responsabilidad del infractor, en el caso de ser responsable estará sujeto a una sanción administrativa.

Sauñe, Zaezosa y Zegarra (2015), ha señalado que “el procedimiento administrativo general contiene los principios y reglas procedimentales para la protección de los derechos del administrado en las instituciones públicas, cuando ejercen el ius puniendi” (p. 12).

## **2.- Debida motivación**

Es la fundamentación de las razones que permite a la autoridad administrativa al emitir la resolución, así como los fundamentos de los antecedentes facticos y jurídicos que lo anteceden y justifican. Es así que la debida motivación es un elemento importante del principio del debido procedimiento, regulando el funcionamiento del proceso administrativo en toda su etapa. La motivación va permitir que el administrado conozca las razones y expresiones que permitieron emitir una resolución, a efectos que el infractor pueda ejercer su derecho a interponer los recursos que corresponda. Asimismo, permite a la autoridad administrativa realizar la ejecución de las resoluciones que emitieron, así como permite la revisión de oficio de la resolución administrativa por parte de la Administración.

Guzmán (2013) ha señalado que “La no existencia de motivación equivale a una inexistencia de fundamentación y afecta la validez del acto, ya que la Administración Pública no debe actuar de forma arbitraria” (p. 329).

Según el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC, en su fundamento 4, ha señalado que se define el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho, en los siguientes casos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Este tipo de delimitación se refiere a una inexistencia de la motivación, en la que no se presenta ni una mínima razón que exprese la decisión del acto administrativo, o que no responda a las alegaciones del administrado, asimismo este tipo de motivación aparente en algunos casos solo intenta cumplir con la formalidad de la Ley, amparándose en expresiones sin fundamentos facticos o jurídicos.
  
- b) Falta de motivación interna del razonamiento.** Se muestra en una situación doble; por una parte, en una conclusión débil a partir de los indicios a la que deberá señalar inicialmente el juzgador en su resolución; y, en otro punto, en

una narración incoherente, que a lo último se muestra como un alegato definitivamente ambiguo que no puede transmitir su decisión, de forma clara las expresiones en las que se sostiene el acto resolutorio.

- c) Deficiencias en la motivación externa.** El control de la motivación puede también facultar la acción del juez constitucional cuando las inferencias de las que parte el magistrado no han sido verificadas o evaluadas respecto de su importancia de hecho y derecho. En este punto la motivación se muestra como una garantía para verificar las razones de las que parte el juzgador o el Tribunal en sus resoluciones. Caso contrario existirá una insuficiencia de justificación de los hechos.
- d) La motivación insuficiente.** Se refiere, cuando las razones fácticas y jurídicas se encuentran en el acto administrativa, pero en una mínima expresión de motivación para presumir que la resolución se encuentra debidamente motivada. Asimismo, lo ha referido el Tribunal Constitucional en frecuente jurisprudencia, que no es preciso contestar a cada pretensión planteada, la insuficiencia, sólo será válida constitucionalmente si los fundamentos manifiestan la sustancia de la decisión.
- e) La motivación sustancialmente incongruente.** Esta delimitación se refiere que la autoridad judicial deberá resolver las pretensiones de los sujetos procesales de forma proporcional en los puntos mencionados, sin realizar modificaciones o alteración. El incumplimiento de las pretensiones, modificación o alteración de las mismas, genera indefensión, porque vulnerara derechos fundamentales y el derecho a la debida motivación en la resolución. Por ello, el principio de congruencia obliga al Magistrado a fallar sin omitir, modificar o ir más allá de las pretensiones planteadas por el procesado.
- f) Motivaciones cualificadas.** El Tribunal Constitucional ha referido que, en caso de negación de la o si una decisión judicial, aflige un derecho fundamental como la libertad, la decisión de la sentencia aplica un mandato

dual, que se refiere al propio derecho a la justificación de la decisión, así como al derecho que se está restringiendo por la autoridad.

### **3.- El principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es un mecanismo que consiste en encontrar un equilibrio entre la imputación coercitiva de la infracción y el fin perseguido; el mismo que contiene tres criterios: idoneidad, necesidad y ponderación. Como lo señala Mendoza (2017):

*“En primer término, debe ser importante que la incidencia en los intereses de los administrados se dirija al objetivo perseguido por la medida. En segundo término, dadas las diversas medidas de restricción, la administración pública debe elegir la que sea menos gravosa en relación con el derecho fundamental de restricción”* (p. 17).

Según la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 230 inciso 3, indica que las autoridades dispondrán que la realización de la conducta infractora no resulte más favorable para el infractor que cumplir con las normas violadas o asumir la responsabilidad. Esta norma nos señala que:

*“Las sanciones deben cumplir con ciertos criterios de proporcionalidad a la infracción cometida, aplicando los criterios a efectos de su graduación, como son: a) el beneficio ilegalmente obtenido, b) la probabilidad de detección de la infracción, c) a gravedad del daño al interés público bien jurídico protegido, d) el perjuicio económico causado, e) la reincidencia, f) las circunstancias de la comisión de la infracción, y g) la existencia o no de intencionalidad por parte del agente de la infracción”.* (p. 221)

### **4.- La Administración Pública**

La Administración Pública es una institución responsable de la protección de los bienes legales de la administración. Como lo afirma Sauñe, Zaezosa y Zegarra (2015) señala que:

La Administración Pública “Tienen la potestad legal de imponer sanciones a los ciudadanos cuando infringe determinados activos legales

administrativos. Es decir, la Administración Pública facultades represivas o sancionadoras expresas destinadas a contrarrestar la comisión de determinados supuestos de conducta ilícita, cuya sanción queda excluida de la jurisdicción de los tribunales penales”. (p. 9)

#### **5.- Infracción de Tránsito**

Según Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que la infracción es la conducta que infringe las normas jurídicas, tal como lo establece en el artículo 288° y lo afirma Agurto (1999) considera “que la infracción de tráfico de una conducta u omisión que contravenga lo dispuesto en este estatuto, formalmente calificada en la tabla de clasificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tráfico terrestre”. (p. 12)

#### **6.- Definición de Conducción**

Gómez (2010) refiere que “conducir (en relación con el vehículo motorizado) significa transportar, llevar, moverse de un sitio a otro, guiar o conducir directamente a hacia un lugar” (p. 208). Estas características hacen referencia como lo afirma De Vicente (2012) “esta conducción siempre está asociado con el movimiento, es decir, desplazarse de un determinado espacio y tiempo. Es importante que arranque el vehículo y que el movimiento se realice con el mismo impulso”. (p. 43)

Por otro lado, el conductor es toda persona que conduce un vehículo, el mismo que reúne requisitos legales para obtener el documento correspondiente para el respectivo manejo.

#### **7.- Alcoholemia**

El alcoholímetro es una prueba que se utiliza para captar la cantidad de bebidas alcohólicas en la sangre de una persona. Este examen está compuesto por dos indicadores. El primero es cualitativo, se establece como positivo o negativo, y el segundo cuantitativo, se refiere a la cantidad de alcohol en la sangre. Este examen se realiza cuando el conductor maneja con síntomas de alcohol. Por ello el efectivo policial puede arrestar a cualquier conductor y realizar el examen del alcoholímetro. Si el porcentaje es menor a 0.5, solo se hará una recomendación al conductor, pero si es más de 0.5 gramos de alcohol se

realizada el procedimiento para la respectiva sanción, es decir que el conductor será llevado a la comisaria, solicitando la licencia de conducir para luego realizar el examen de alcoholemia en el laboratorio correspondiente, en caso de ser positivo, se infraccionara y enviara a la Municipalidad para luego sancionar con la suspensión, cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir, el caso que fuera.

El procedimiento es que se le coloca una papeleta al conductor por la infracción impuesta. En este caso, es responsabilidad del Ministerio de Transporte y Comunicación o a la Municipalidad para pronunciar la resolución de sanción de suspensión de la licencia de conducir, y el efectivo policial remitirá un oficio a la fiscalía para el proceso penal. Del Carpio (p. 29) afirma que:

“En casos de que exista accidente de tránsito con consecuencias fatales (muerte), el delito señalado en los artículos 274, 111 y 124 del Código Penal es de peligro común y conlleva penas más severas. Por ello que después de emitir la sustentación del fiscal, el juez impone la pena, mientras que el Ministerio de Transporte y Comunicación cancela la licencia y lo inhabilita para siempre” (p. 29).

#### **8.- Decreto Supremo n° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**

Para el transporte terrestre se regulan normas, así como para la administración de transporte, de vehículos, la gestión de infraestructura vial y las tarifas por el uso; y responsabilidad civil SOAT. Asimismo, las funciones y competencias son atribuidas a la Policía Nacional del Perú, por ser entidad que se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas de transporte por parte de los conductores; brindar apoyo a las autoridades competentes.

También, “la Policía Nacional del Perú apoya a los empleados responsables del tránsito de uso público si es necesario. De esta forma, garantiza y controla el libre tránsito en la vía pública en el territorio nacional a través de sus autoridades competentes y monitorea que se cumpla con la norma de tránsito y seguridad vial por parte de los conductores del tránsito terrestre. Ejerce funciones de control, dirigiendo y supervisa el desarrollo normal del tránsito; y previene, investiga e

informa a las autoridades de tránsito previstos en este reglamento” (Del Carpio, 2015, p. 34).

### **9.- Decreto Supremo n° 003-2014-MTC**

La Ley promulgada el 24 de agosto de 2014 modifica y contiene disposiciones sobre el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por D.S. n° 016-2009 MTC. El artículo 307 se establece “que el contenido de alcohol en los conductores y peatones que puedan ser interferidos por las autoridades, es un delito tipificado en el Código Penal. Además, en el artículo 315, señala el curso de sensibilización y seguridad vial para infractores una vez vencida la suspensión de su licencia de conducir”.

Según Del Carpio (2015) señala que “en cuanto a los estándares de alcohol, solo existen sanción para el conductor que superen los límites señalados: 0.5 gramos por litro de sangre para los conductores de transporte privado y 0.25 gramos para los conductores de tránsito de personas y mercancías en general, con una sanción de suspensión de tres años tanto se aplica si se superan los límites indicados por el Código Penal vigente” (p. 44).

### **10.- Sanciones por Conducir en Estado de Ebriedad**

Según lo establecido en el Reglamento de Tránsito “el conductor de vehículo motor no podrá conducir si han consumido bebidas alcohólicas en una proporción superior a lo señalado en el código penal, esto es de 0.50 gramos/lt. para conductores privados y 0.25 gramos/lt para conductores de vehículos de servicio público, se considera límite de alcohol tolerado para la conducción de vehículos motorizados en el Perú, pues cuando se descubre que un conductor excede este porcentaje, será sancionado en un proceso administrativo y penal”.

Según MARCOS AGURTO, señala que en el procedimiento administrativo se ha establecido dos infracciones que se relaciona a la conducción de vehículos en estado de ebriedad, la infracción M-01 que indica: “*Conducir con presencia de alcohol en la sangre (...) y que haya participado en un accidente de tránsito*”; categorizado como Muy Grave, se le impone una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como sanción además la cancelación de su permiso de conducir y la inhabilitación definitiva del conductor para adquirir una nueva licencia de conducir.

Desprendiendo el tipo de la infracción se puede señalar cuales son las acciones infractoras que establece:

- a. Conducir un vehículo motorizado privado con alcohol en la sangre en porcentaje mayor a 0.50 gr/lit verificado con la prueba respectiva.
- b. Conducir un vehículo motorizado público con alcohol en la sangre en porcentaje mayor a 0.25 gr/lit verificado con la prueba respectiva.
- c. Conducir un vehículo bajo sustancias alcohólicas, comprobados con el respectivo examen.
- d. Estar involucrado en un accidente de tránsito y rechazar las pruebas de alcohol para determinar su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos.

La infracción M-01 es una forma agravada de la infracción M-02 que contiene el igual texto, pero sin establecer la “participación en un accidente de tránsito, refiriéndose únicamente al suceso de conducir en estado de ebriedad”.

Consideramos que la infracción con conducción de vehículo en estado de ebriedad se convierte en ilegal porque infringe principios del Reglamento de Tránsito y de la Ley del procedimiento administrativo general, por los siguientes puntos:

1. En el término del artículo 288 establece que “una infracción de tránsito es una acción u omisión que contraviene lo dispuesto en este Reglamento Nacional de Tránsito”. Por lo tanto, es necesario que exista una obligación o prohibición previa a realizar un acto o comportamiento.

Las infracciones M-01 y M-02 establece una conducta contraria a las dispuesto en lo establecido en los artículos 88 Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otras. *“Está prohibido conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y cualquier otro elemento que disminuya la capacidad de reacción del conductor y el buen manejo”* y el artículo 94º Examen de intoxicación. *“El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas que le encarga la Policía Nacional del Perú, determinado al control del tránsito, para establecer su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, para conducir en ese momento. Su denegación crea la presunción legal en su*

*contra*”, pero la prohibición de participación en accidentes de tránsito no está incluida en ninguna parte de las normas de tránsito, ya que el propósito de este reglamento es prevenir estos casos y no sancionar a los conductores, teniendo en cuenta que la lesión en un accidente de tránsito es la de un acto que causa daño a la persona o cosas”.

2. La infracción M-01 castiga el que “cuando se participa en un accidente de tránsito, este punto se percibe como parte de, ya sea de forma pasiva o activa, como elemento colisionante o colisionado”.

Esta acción no se clasifica como infracción porque la participación en un accidente no siempre está bajo el control del supuesto infractor.

Por ejemplo: “El infractor que, luego de haber consumido alcohol que exceden el límite legal, se detiene frente a un semáforo en rojo y es atropellado por detrás por un conductor que por su velocidad superior a la media y prudente, no controla su vehículo para evitar golpes. Resultado: el conductor que consumió bebidas alcohólicas está prohibido de por vida, mientras que el segundo conductor no recibe ninguna sanción de la autoridad correspondiente”.

Es cierto que el conductor es responsable de los asuntos administrativos en estado étlico y que supere el límite de la norma de tránsito no será infraccionado bajo esta infracción estipulada en la conducta infractora M-02, caso contrario con la forma agravada de la M-01 al participar en el accidente de tránsito como si este suceso tuviera ayudado a la realización de la infracción.

3. El acto administrativo es más gravoso que la sanción penal.- “si bien el derecho penal es la última RATIO, es decir el último recurso del estado para mantener el control social, en este ámbito tenemos la sanción que recae en la licencia de conducir por la lesión o muerte de cualquier persona bajo los efectos de las bebidas alcohólicas. Ser suspendido, cancelado o inhabilitado permanentemente, mientras que en el área administrativa solo se requiere la última y para su aplicación penal la responsabilidad del documento de conducir por las lesiones ocasionadas por el accidente, mientras que en el área administrativa solo se requiere la participación del administrativo”.
4. Asimismo, es cierto que el conductor está obligado a someterse a los exámenes solicitadas por el policía de tránsito para establecer su estado de alcoholemia

para conducción, por lo que se debe tener conocimiento respecto a lo prescrito en el artículo 307 de la norma de Tránsito “los exámenes de verificación para la determinación de los conductores ebrios son: test HOGAN y/o pruebas de coordinación y/o equilibrio, el uso de alcoholímetro y otros; y que denegarlos determina la presunción normativa en su contra”.

“El alcoholímetro con muestra de sangre para efectos del trámite administrativo es un examen adicional, que puede ser solicitada por el infractor (asumiendo el costo), de manera que no se configura el caso de denegación de la respectiva prueba, ya que, como hemos visto, la prueba de alcohol no es obligatoria para el conductor de vehículo motorizado”.

#### **11.- Licencia de conducir**

Según el D.S. n° 017-2009-MTC, precisa a la “Licencia de conducir como documento de autorización que permite conducir un vehículo motorizado para transporte de personas y/o mercancías, se emite de acuerdo con las disposiciones de la normativa nacional de Licencias de Conducir”.

Con respecto a la presente investigación, no se han desarrollado investigaciones respecto a la afectación del derecho a la debida motivación en la resolución de sanciones a las infracciones por conducir un vehículo en estado etílico, sin embargo existe un informe emitido por la SUNAT en materia de consulta respecto a la aplicación del poder discrecional y del principio de proporcionalidad, como base para no implementar sanciones administrativas; y a donde ha servido de apoyo como antecedentes en la presente investigación.

Según el análisis del Informe n° 09-2017-SUNAT/340000, en aplicación de la facultad discrecional señalado en el artículo 82° del Código Tributario y del principio de proporcional establecido en el artículo 171°, se establece la siguiente pregunta “¿es posible no ejecutar las sanciones firmes de internamiento vehicular y suspensión del permiso conducir previstas en la Ley de los Delitos Aduaneros, en los casos en que su tributación sea muy pesada y desproporcionada dado que el valor de las mercancías objeto de falsificación es

insignificante y cuáles serían los criterios objetivos para la aplicación de dicha facultad y al principio mencionado?”.

De acuerdo con el “análisis relativo a la discrecionalidad y el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones”, debe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 82°, la Administración Tributaria tiene “la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, un poder cuyo ejercicio se desarrolla y especifica en el artículo 166° del mismo código, sabiendo que en virtud de este, la Administración Tributaria también puede emplear proporcionalmente las sanciones por infracciones tributarias en la manera y situación que establezca, para tal efecto se puede establecer parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como establecer tramos inferiores al monto de la sanción establecido en las respectivas normas”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° anterior, también se establece que el ejercicio de la discrecionalidad para identificar y sancionar las infracciones tributarias requiere la aprobación previa de la administración tributaria de los criterios, condiciones de parámetros y lineamientos bajo los cuales se obtendrá el mismo resultado logrado, el cual de conformidad con el artículo 171 del Código Tributario, debe respetar el principio de proporcionalidad para asegurar que la sanción responda a lo estrictamente necesario para cumplir con el mandato.

En consecuencia, el presente informe concluye que a la fecha no se ha publicado ningún reglamento que señale la forma y condiciones que rigen el ejercicio de un margen de discrecionalidad para la aplicación de las sanciones relativas a la internalización del vehículo y suspensión de permiso de conducción, establecidas en el artículo 39° y 41 de la Ley de los Derechos Aduaneros habilitan la Ley no señala parámetro inferiores o superiores que permitan su graduación, podemos precisar que las sanciones antes mencionadas serán de aplicación una vez que se haya configurado la conducta infractora que corresponde, independientemente de que el valor de la mercancía sea menor o igual o a las 4 UIT, resultando factible de acuerdo con la sanción.

### **1.3. Aporte de la Investigación**

Estando a lo manifestado en párrafos anteriores, es necesario recalcar que el aporte de la presente investigación será esencial para que la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas pueda emitir resoluciones de sanción por infracción de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad con una debida motivación aplicando criterios de graduación y proporcionalidad.

De esta forma, la presente investigación se encuentra integrada por siete capítulos, distribuidos de la manera siguiente:

El capítulo I referido a la introducción, se detalla en forma resumida el contenido de la realidad problemática, las razones por las cuales se justifica la investigación, las bases teóricas que dan sustento a la investigación.

En el capítulo II descrito material y métodos, se precisan el objeto de estudio, el diseño de investigación, la misma que consiste en el modelo no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo; la población se encuentra constituida por 43 resoluciones de sanciones emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, durante el periodo 2016 y 2016; los métodos utilizados fueron principalmente el deductivo y analítico; se utilizó la ficha de recojo de información.

En el capítulo III denominado resultados, se presentan los hallazgos producto de la investigación, obtenidos mediante el análisis de las resoluciones de sanciones por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, cuyos resultados fueron representados mediante gráficos de pastel y barras.

En el capítulo IV, denominado discusión de resultados, se realiza la discusión de los resultados obtenidos, los mismos que son complementados con las normas legales nacionales e investigaciones referentes a la debida motivación.

En los capítulos V y VI, se formulan las conclusiones obtenidas en la presente investigación y las recomendaciones que coadyuven en la solución del problema.

Finalmente, el capítulo VII, contiene los anexos de la presente investigación.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

El objeto de estudio de la presente investigación, fue determinar si se afecta el derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad. Chachapoyas, 2015– 2016, y frente a ello proponer la aplicación de los criterios de graduación y proporcionalidad y obtener una resolución de sanción ajuste con el derecho.

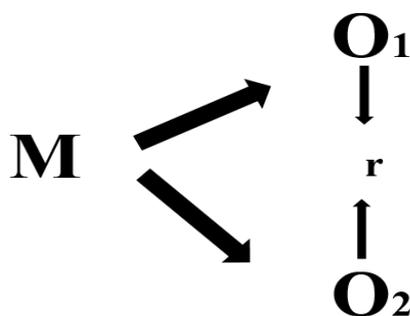
### 2.1. Diseño de investigación

La presente investigación está basada en un diseño no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo – analítico.

**Diseño no experimental:** “Es aquello que se ejecuta sin maniobrar las variables deliberadamente. Se funda esencialmente en la observación de los hechos que se encuentra de tal forma en su ámbito natural para luego ser analizarlos” (DZUL, 2004).

**Diseño transeccional o transversal:** “Este diseño se aplica cuando el objetivo es analizar los valores encontrados en grupo de sujetos. Así tenemos a la encuesta y el censo” (AZAÑERO, 2016).

**Diseño descriptivo y correlacionar causal:** Describe una situación indagando la incidencia y los valores en que se presenta las variables (descriptiva), así como su relación en un momento determinado (correlacional – causal).



Donde:

**M= Representa la muestra formada para la realización del estudio.**

Constituida por 43 resolución de sanción de infracción por conducción de vehículo en estado de ebriedad, Chachapoyas, 2015-2016.

### **O<sub>1</sub>= Observación en la muestra**

Consiste en analizar los tipos de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

### **O<sub>2</sub>= Observación en la muestra**

Consiste en analizar los criterios de graduación para una debida motivación de las resoluciones de sanción por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

**r** = Es la relación que existe entre los tipos de sanción y los criterios de graduación para una debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## **2.2. Fuente de Información**

Las fuentes de información en la presente investigación, están constituidas por las resoluciones de sanciones administrativa emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad de Chachapoyas, asimismo se tomó en cuenta la información brindada por abogados especialistas en derecho administrativo.

## **2.3. Población y muestra**

### **a) Población**

La población está representada por el total de 97 resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad, Chachapoyas, 2015-2016.

### **b) Muestra**

La muestra está representada por 43 resoluciones de sanción por infracción de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad de Chachapoyas, la cual fue obtenida utilizando la siguiente formula:

$$n = \frac{N pq}{\left[ \frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

Donde:

- n: “Tamaño de la muestra”.
- N°: “Tamaño de la población”. (97)
- p: “Probabilidad de acierto”: (0,5)
- q: “Probabilidad de error”: (0,5)
- E: “Nivel de error”: 5% (0,5)
- Z: “Nivel de confianza, precisión o significancia”: 95% (1.96)

$$n = \frac{(97)(0.5)(0.5)}{\left[ \frac{(0,05)^2}{(1.96)^2} (97 - 1) \right] + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{(97)(0.25)}{\left[ \frac{0.0025}{3.84} (96) \right] + 0.25}$$

$$n = \frac{24.25}{0.3125} = 77.6$$

Para corregir:  $\frac{n_0}{N} = \frac{78}{97} = 0,80$ ; siendo el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{78}{1 + \frac{78}{97}} = \frac{78}{1,80} = 43$$

En este sentido, la muestra final equivale a 43 resoluciones de sanción por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, Chachapoyas, 2015-2016.

## 2.4.Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 2.4.1. Métodos

En la presente investigación se utilizaron los métodos deductivo y analítico.

**Método deductivo:** Mediante este método se conoció la realidad general de la variable independiente y dependiente, analizando el problema desde las

normas locales y nacionales hasta llegar a confirmar la hipótesis consistente en el derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción, se afecta al no aplicarse los criterios de graduación de acuerdo a la infracción cometida por conducir un vehículo en estado de ebriedad.

**Método analítico:** El método analítico permitió analizar los resultados adquiridos por la aplicación del instrumento como es la ficha de recojo de información de las resoluciones de sanción.

## **2.4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.4.2.1. Técnicas**

**Observación directa no participante:** Esta técnica permitió el estudio de cada resolución de sanción por conducción vehicular en estado de etílico, para ello se utilizó una ficha de registro indicando: lugar de procedencia del infractor, lugar de infracción, tipo y código de infracción, sanción impuesta, etc.

**Análisis documental:** Dirigido al análisis de resoluciones de sanción por conducción vehicular en estado etílico, para lo cual se realizó una ficha de recojo de información que permitió extraer información relevante para la investigación.

### **2.4.3. Instrumento**

En el presente proyecto de investigación se utilizó la ficha de recojo de información para arribar a conclusiones y recomendaciones para la aplicación de una debida motivación.

## **2.5. Procedimiento y presentación de datos**

El desarrollo de la presente investigación, se realizó en base a los aspectos siguientes:

- Se procedió a la elaboración del instrumento de investigación, como ficha de recojo de información que permitió extraer información relevante para la investigación.

- Recopilación de información, respecto a las resoluciones de sanción por infracciones de conducción vehicular en estado de etílico emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, 2015 -2016.
- Se ejecutó la ficha de recojo de información en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción vehicular en estado de etílico, con la finalidad de analizar éstas resoluciones se encuentran debidamente motivadas.
- Se organizó, presento y proceso los datos para ser analizados e interpretados haciendo uso de la estadística descriptiva.
- Finalmente, los datos obtenidos fueron presentados mediante gráficos de pastel y barras, con la finalidad de ilustrar de manera gráfica y estadística los resultados de la investigación.

### **III. RESULTADOS**

En esta etapa de la investigación y de acuerdo a la información obtenida de fuentes primarias y secundarias, procesada mediante el uso de la estadística descriptiva, fue posible arribar a conclusiones y recomendaciones para la aplicación del derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción por infracciones de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ya que se ve afectado el derecho que tienen los administrados a obtener una resolución motivada, basada en el criterio de gradualidad y proporcionalidad al momento de aplicar una sanción administrativa, situación que se ve reflejada en los resultados obtenidos del análisis de las resoluciones de sanción emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, 2015 -2016, resultados que se expresan a continuación:

#### **3.1. Resultados del análisis de las resoluciones de sanción por infracciones de conducción vehicular en estado de ebriedad.**

##### **Datos relativo a la identificación de los infractores por conducción vehicular en estado de ebriedad en Chachapoyas, 2015 -2016.**

- 1) Información obtenida referente a las edades de los infractores, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

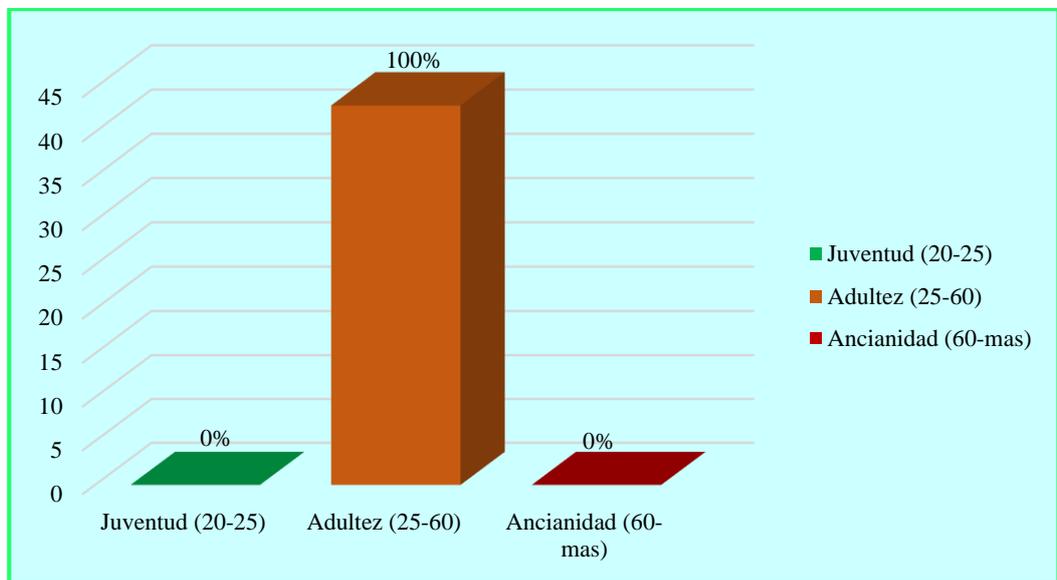
**Tabla 1**

<b>EDADES DE LOS INFRACTORES</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>JUVENTUD (20-25)</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>ADULTEZ (25-60)</b>	<b>43</b>	<b>100%</b>
<b>ANCIANIDAD (60-MAS)</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

**Fuente:** *Elaboración propia, en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducción vehicular en estado de ebriedad.*

**Figura 1**

**EDADES DE LOS INFRACTORES.**



**Interpretación:** En el presente gráfico, se visualiza que los conductores que han cometido infracción por conducir un vehículo en estado de etílico, el 100% son personas adultas entre 25 a 60 años de edad, lo que refiere que estas infracciones en su mayoría serían cometidas por personas adultas.

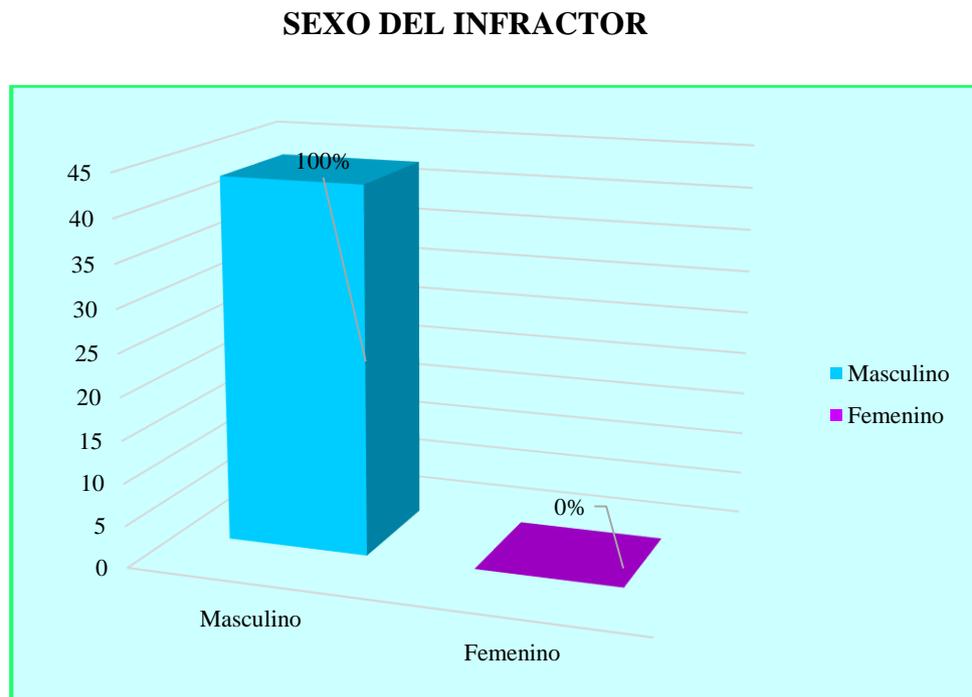
- 2) Información obtenida referente al sexo del infractor por conducción vehicular en estado de etílico, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 2**

SEXO DEL INFRACTOR	CANTIDAD	PORCENTAJE
MASCULINO	43	100%
FEMENINO	0	0%

*Fuente:* Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.

**Figura 2**



**Interpretación:** En el presente gráfico, se visualiza que las personas que han cometido infracción por conducir un vehículo en estado de etílico, el 100% son infractores del sexo masculino, lo que indica que estas infracciones en su mayoría fueron cometidas por infractores del sexo masculino.

- 3) Información obtenida referente al grado de instrucción de los infractores, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

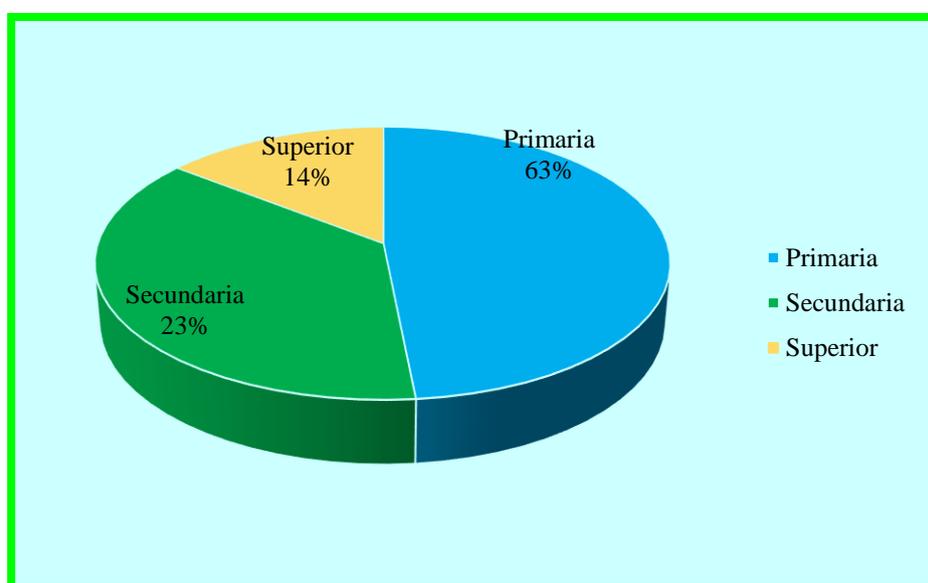
**Tabla 3**

<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>PRIMARIA</b>	<b>27</b>	<b>63%</b>
<b>SECUNDARIA</b>	<b>10</b>	<b>23%</b>
<b>SUPERIOR</b>	<b>6</b>	<b>14%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducción vehicular en estado de etílico.*

**Figura 3**

**GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LOS INFRACTORES**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 63% son infractores con grado de instrucción primaria, el 23% son infractores con grado de instrucción secundaria y el 14% son infractores con grado de instrucción superior.

- 4) Información obtenida referente al lugar de procedencia de los infractores, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

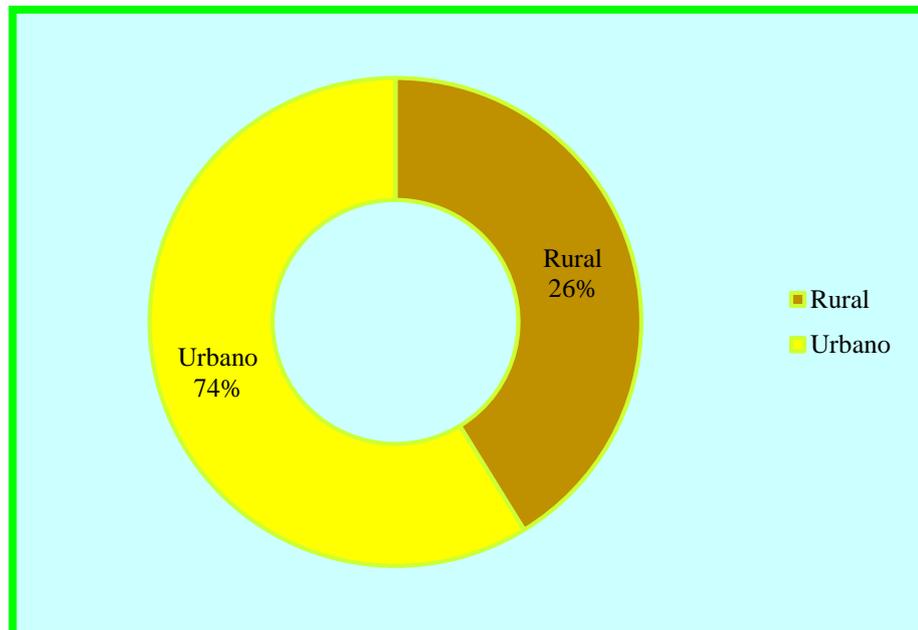
**Tabla 4**

LUGAR DE PROCEDENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
RURAL	11	26%
URBANO	32	74%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir de vehículo en estado de etílico.*

**Figura 4**

**LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS INFRACTORES**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 26% los infractores son de procedencia rural y el 74% los infractores son de procedencia urbano.

**Datos relativos a la infracción por conducción vehicular en estado de ebriedad en Chachapoyas, 2015 -2016.**

- 5) Información obtenida concerniente a la categoría de licencia de conducir del infractor, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

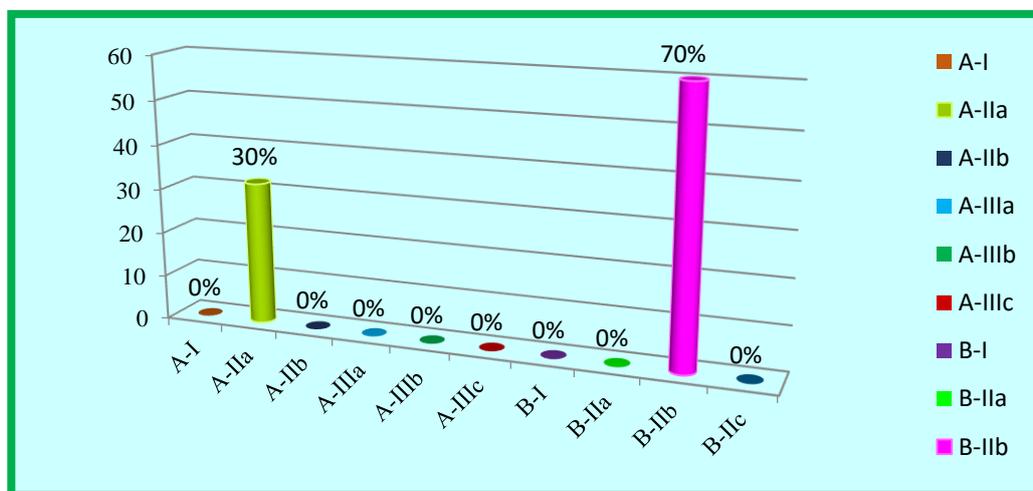
**Tabla 5**

CLASE Y CATEGORÍA DE LICENCIA DE CONDUCIR	CANTIDAD	PORCENT AJE
A-I	0	0%
A-IIA	13	30%
A-IIB	0	0%
A-IIIA	0	0%
A-IIIB	0	0%
A-IIIC	0	0%
B-I	0	0%
B-IIA	0	0%
B-IIB	30	70%
B-IIC	0	0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir de vehículo en estado de etílico.*

**Figura 5**

**CLASE Y CATEGORÍA DE LICENCIA DE CONDUCIR DEL INFRACTOR**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 30% corresponde a la clase y categoría A-IIa de la licencia de conducir del infractor y el 70% corresponde a la clase y categoría B-IIB de la licencia de conducir del infractor.

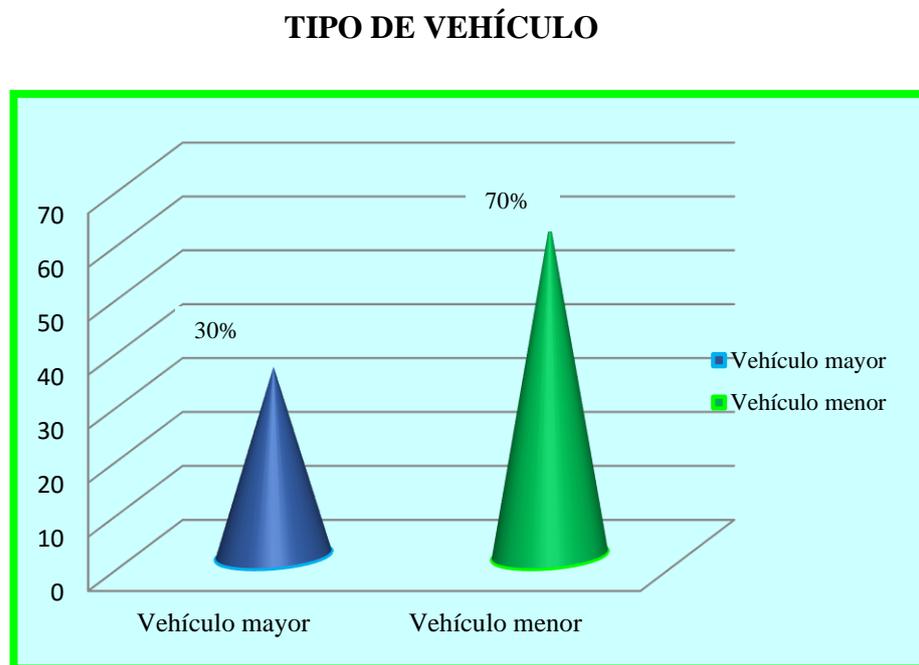
- 6) Información obtenida en referente al tipo de vehículo conducido por el infractor en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 6**

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>CANTIDADES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>VEHÍCULO MAYOR</b>	<b>13</b>	<b>30%</b>
<b>VEHÍCULO MENOR</b>	<b>30</b>	<b>70%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducción vehicular en estado etílico.*

**Figura 6**



**Interpretación** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 13 que constituye el 30% las infracciones se cometen con vehículo mayor y el 70 % las infracciones se cometen con vehículo menor.

- 7) Información obtenida en cuanto a la conducta de la infracción detectada, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

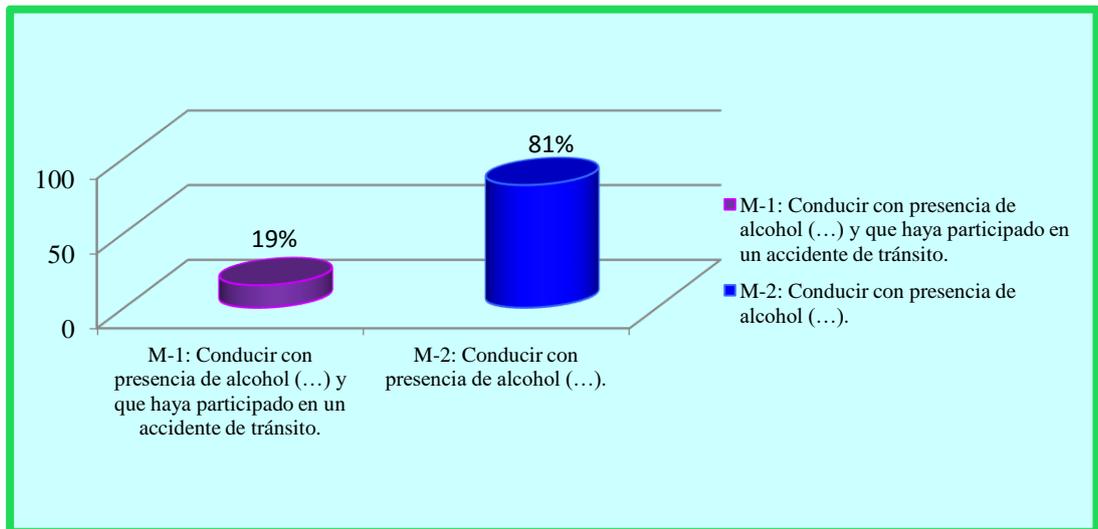
**Tabla 7**

CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA	CANTIDAD	PORCENTAJE
M-1: “CONducir con PRESENCIA DE ALCOHOL (...) Y QUE HAYA PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO”.	8	19%
M-2: “CONducir con PRESENCIA DE ALCOHOL (...)”.	35	81%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducción de vehículo en estado de ebriedad.*

**Figura 7**

**Conducta de la infracción detectada**



**Interpretación** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 8 que constituye el 19% la conducta de la infracción detectada fue M-1 “conducir con presencia de alcohol en la sangre (...) y que haya participado en un accidente de tránsito” y el 35 que constituye el 81% conducta de la infracción detectada fue M-2 “conducir con presencia de alcohol en la sangre (...)”.

- 8) Información obtenida en cuanto al lugar de infracción, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

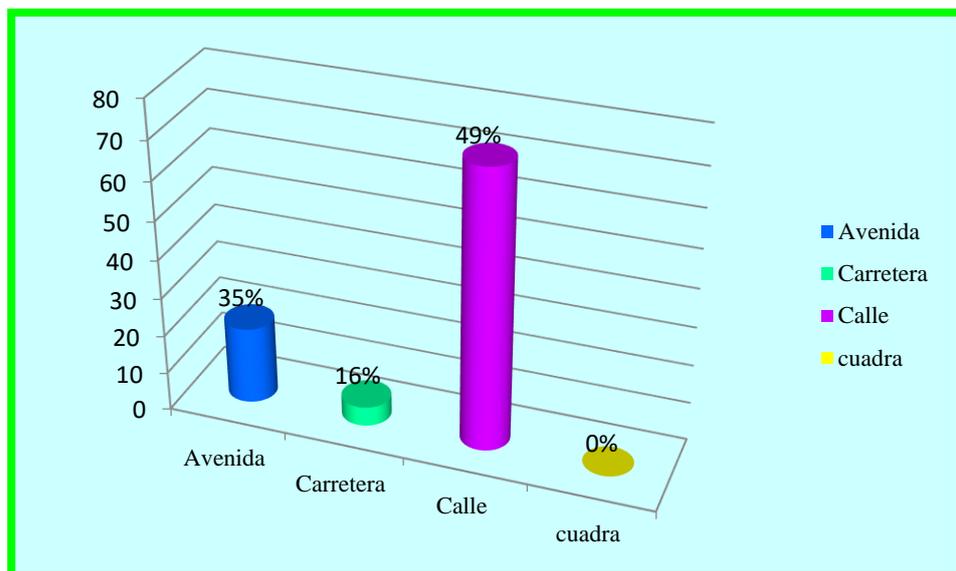
**Tabla 8**

LUGAR DE INFRACCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
AVENIDA	15	35%
CARRETERA	7	16%
CALLE	21	49%
CUADRA	0	0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.*

**Figura 8**

**LUGAR DE INFRACCIÓN**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 15 que constituye el 35% el lugar de infracción ha sido en avenidas, el 7 que constituye el 16% el lugar de infracción ha sido en carreteras y el 21 que constituye el 49% el lugar de infracción ha sido en calles.

- 9) Información obtenida en cuanto al tipo de servicio, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 9**

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>CANTIDADES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>PÚBLICO</b>	<b>10</b>	<b>23%</b>
<b>PRIVADO</b>	<b>33</b>	<b>77%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.*

**Figura 9**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 10 que constituye el 23% las infracciones se han cometido con vehículo de servicio público y el 33 que constituye el 77% las infracciones se han cometido con vehículo de servicio privado.

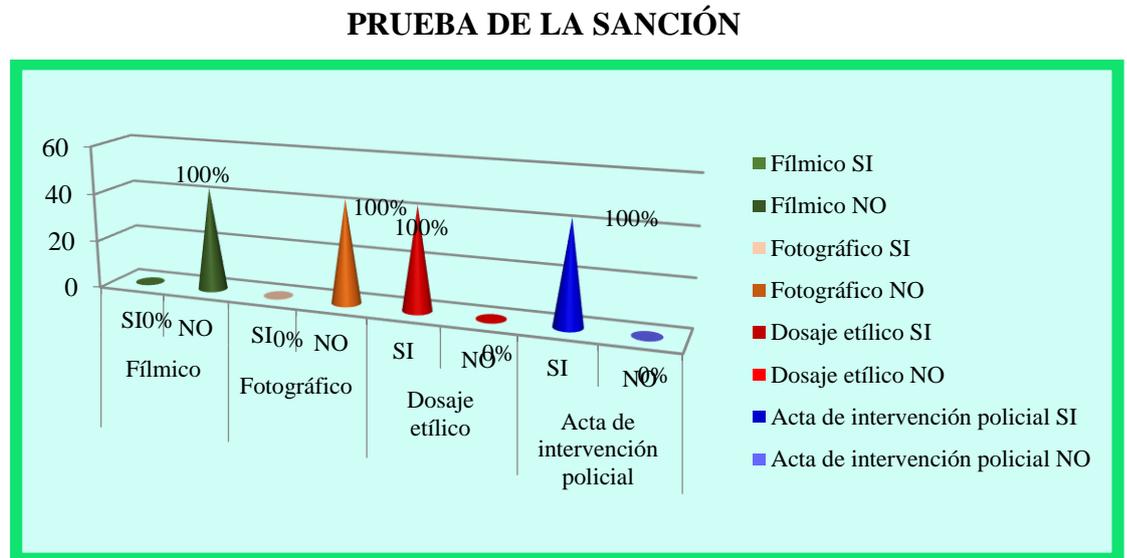
- 10) Información obtenida en cuanto a la prueba de la sanción por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 10**

PRUEBA DE LA SANCIÓN		CANTIDADES	PORCENTAJE
FÍLMICO	SI	0	0%
	NO	43	100%
FOTOGRAFÍCO	SI	0	0%
	NO	43	100%
DOSAJE ETÍLICO	SI	43	100%
	NO	0	0%
ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL	SI	43	100%
	NO	0	0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.*

**Figura 10**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, se advierte que en un 100% no se ha utilizado filmación ni fotografías y en un 100% se utilizó la aplicación de los dosajes etílicos y el acta de intervención policial como prueba de sanción.

- 11) Información obtenida en cuanto a la medida preventiva aplicada a la infracción por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

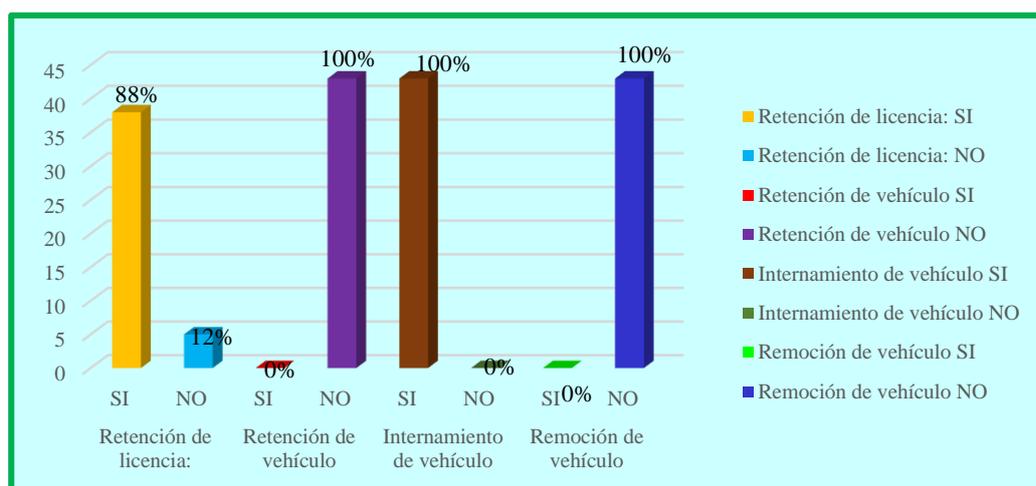
**Tabla 11**

MEDIDA PREVENTIVA		CANTIDAD	PORCENTAJE
RETENCIÓN DE LICENCIA:	SI	38	88%
	NO	5	12%
RETENCIÓN DE VEHÍCULO	SI	0	0%
	NO	43	100%
INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	SI	43	100%
	NO	0	0%
REMOCIÓN DE VEHÍCULO	SI	0	0%
	NO	43	100%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de étílico.*

**Figura 11**

**MEDIDA PREVENTIVA APLICADA**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 88% se han retenido la licencia de conducir y a un 12% no se han retenido las licencias; el 100% se han retenido los vehículos; a un 100% se ha realizado el internamiento de vehículo y a un 100% no se ha realizado la remoción de vehículo de los infractores.

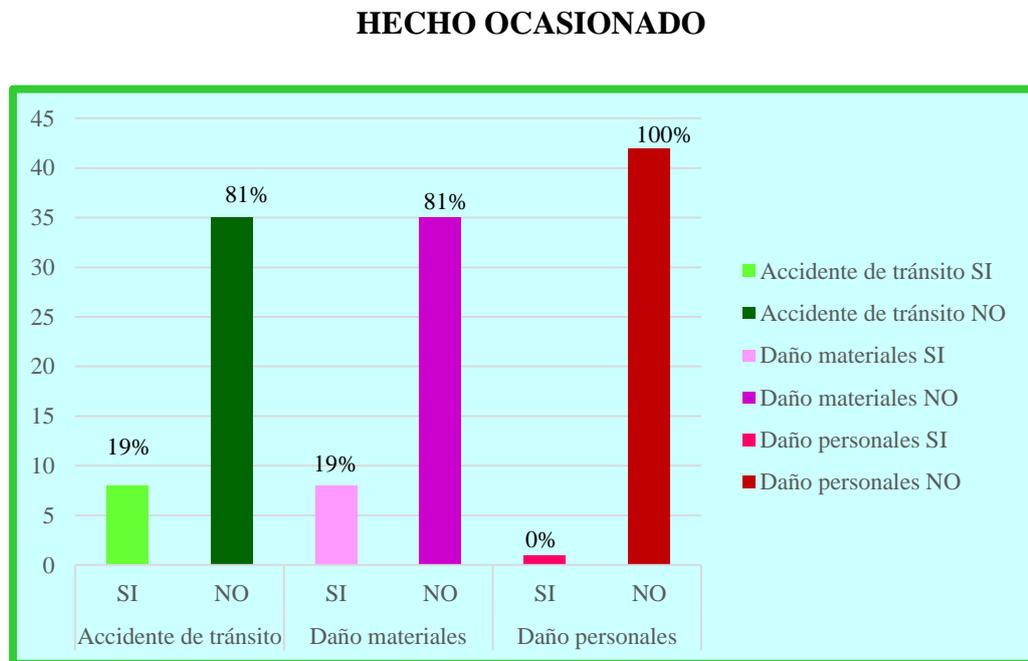
12) Información obtenida en cuanto al hecho ocasionado debido a la infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 12**

HECHO OCASIONADO		CANTIDADES	PORCENTAJE
ACCIDENTE DE TRÁNSITO	SI	8	19%
	NO	35	81%
DAÑO MATERIALES	SI	8	19%
	NO	35	81%
DAÑO PERSONALES	SI	1	2%
	NO	42	98%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo motorizado en estado de etílico.*

**Figura 12**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, se advierte que los infractores que condujeron en estado de ebriedad, el 19% causó accidente de tránsito, el 19% causó daños materiales y en un 100% no hubo daños personales.

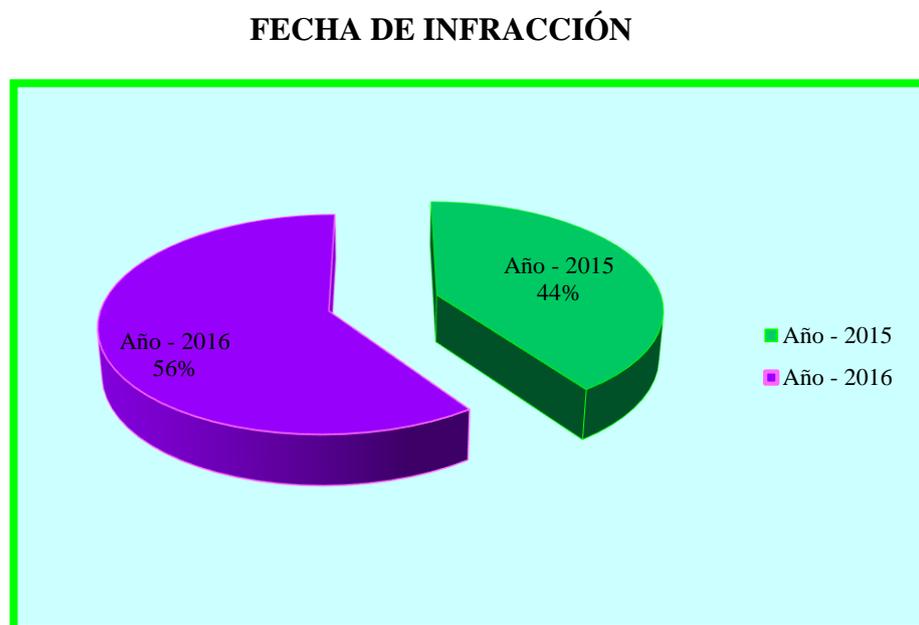
- 13) Información obtenida en cuanto a la fecha de infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 13**

<b>FECHA DE INFRACCIÓN</b>	<b>CANTIDADES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>AÑO - 2015</b>	<b>19</b>	<b>44%</b>
<b>AÑO - 2016</b>	<b>24</b>	<b>56%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de étílico.*

**Figura 13**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 19 que constituye el 44% de las conductas infractoras por conducción vehicular en estado étílico se cometieron durante el año 2015 y el 24 que constituye el 56% la infracción por conducción vehicular en estado de ebriedad se cometió durante el año 2016.

**Datos relativo a la herramienta de trabajo del infractor por conducir un vehículo en estado de ebriedad en Chachapoyas, 2015 -2016.**

- 14) Información obtenida en cuanto a la licencia de conducir un vehículo motorizado es herramienta de trabajo del infractor por conducir un vehículo en estado de

ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 14**

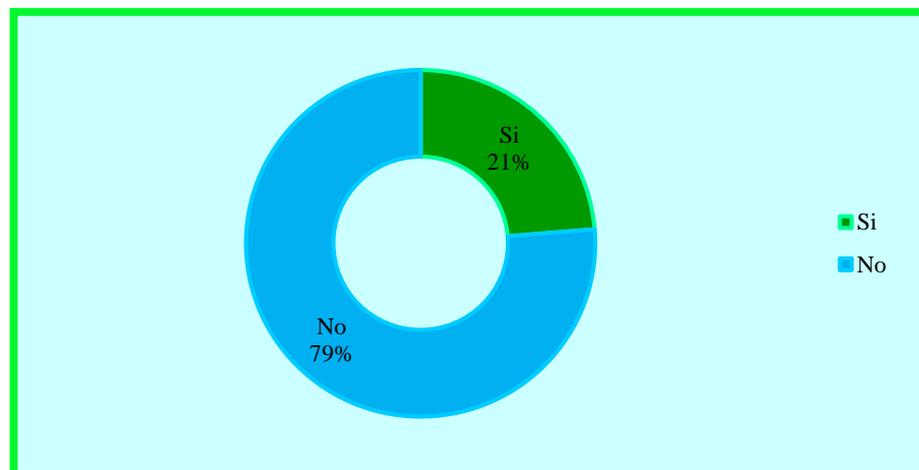
**¿LA LICENCIA DE CONDUCIR UN VEHÍCULO MOTORIZADO ES HERRAMIENTA DE TRABAJO DEL INFRACTOR?**

<b>SI</b>	<b>9</b>	<b>21%</b>
<b>NO</b>	<b>34</b>	<b>79%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducción de vehículo en estado de étílico.*

**Figura 14**

**¿La licencia de conducir un vehículo motorizado es herramienta de trabajo del infractor?**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 9 que constituye el 21% la licencia de conducir un vehículo motorizado es herramienta de trabajo del infractor y el 34 que constituye el 79% la licencia de conducir un vehículo motorizado no es herramienta de trabajo del infractor.

**Datos relativo a las resoluciones de infracción por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad en Chachapoyas, 2015 -2016.**

15) Información obtenida en cuanto a la calificación de la infracción por conducción vehicular en estado de etílico, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

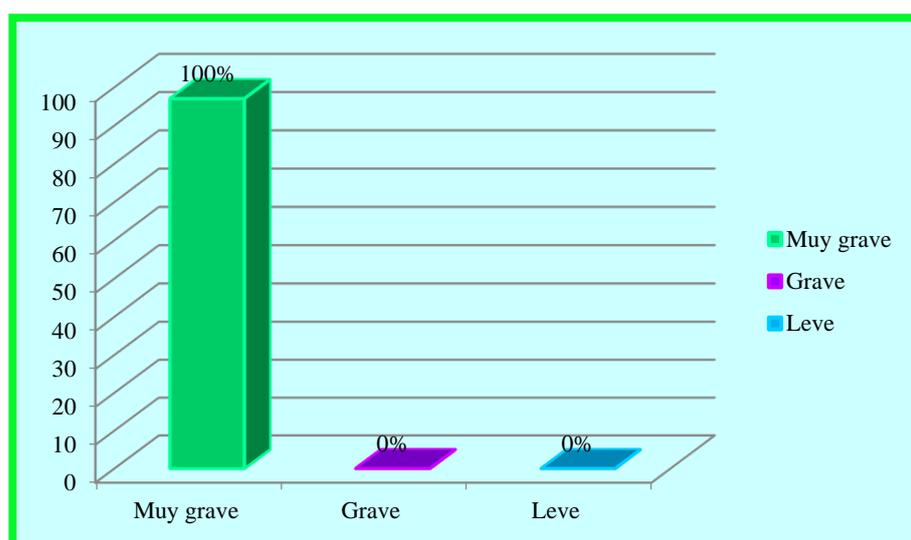
**Tabla 15**

CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CANTIDADES	PORCENTAJE
MUY GRAVE	43	100%
GRAVE	0	0%
LEVE	0	0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.*

**Figura 15**

**CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN**



**Interpretación:** En el presente gráfico, se visualiza que la calificación de la infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, el 100% son infracciones muy graves.

16) Información obtenida en cuanto a la calificación de la infracción por conducción vehicular en estado de étílico, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

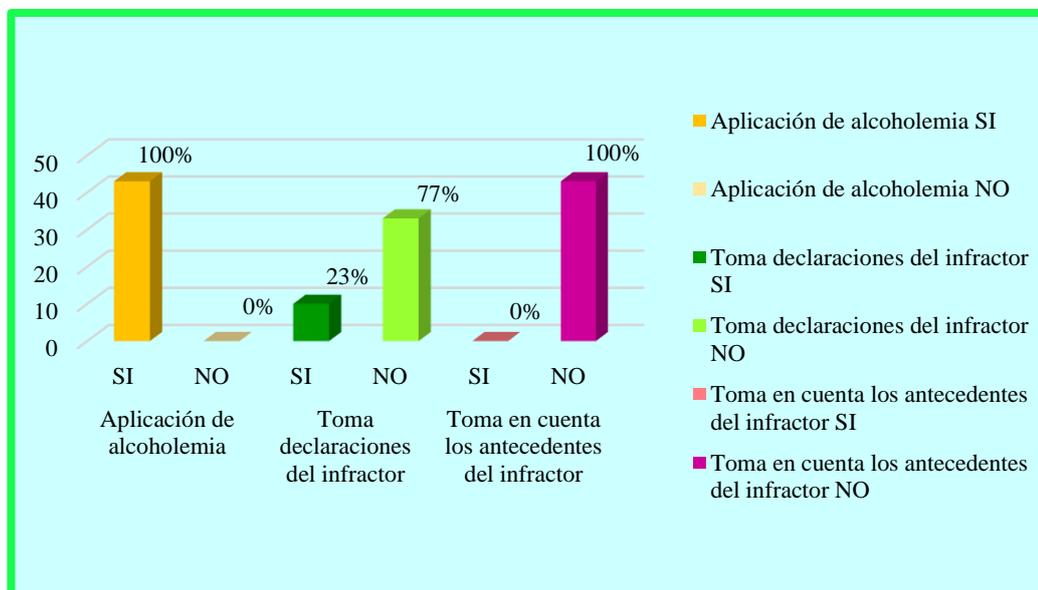
**Tabla 16**

DILIGENCIAS ACTUADAS		CANTIDAD	PORCENTAJE
APLICACIÓN DE ALCOHOLEMIA	SI	43	100%
	NO	0	0%
TOMA DECLARACIONES DEL INFRACTOR	SI	10	23%
	NO	33	77%
TOMA EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR	SI	0	0%
	NO	43	100%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de étílico.*

**Figura 16**

**DILIGENCIAS ACTUADAS**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, se advierte que la diligencia actuada fue en un 100% la aplicación de alcoholemia a los infractores, el 23% se han tomado declaraciones y en un 100% no se han tomado en cuenta los antecedentes del infractor.

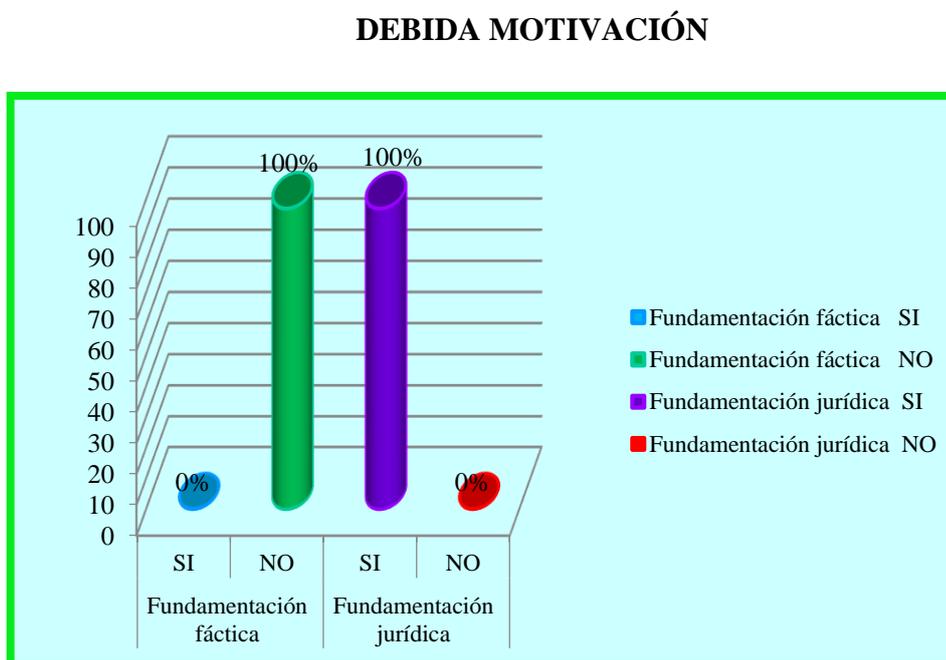
17) Información obtenida en cuanto a debida motivación en las resoluciones de sanción por conducción vehicular en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 17**

	DEBIDA MOTIVACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA	SI	0	0%
	NO	43	100%
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	SI	43	100%
	NO	0	0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.*

**Figura 17**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100% se aplicó la fundamentación jurídica y el 43 que constituye el 100% no se aplicó la fundamentación fáctica.

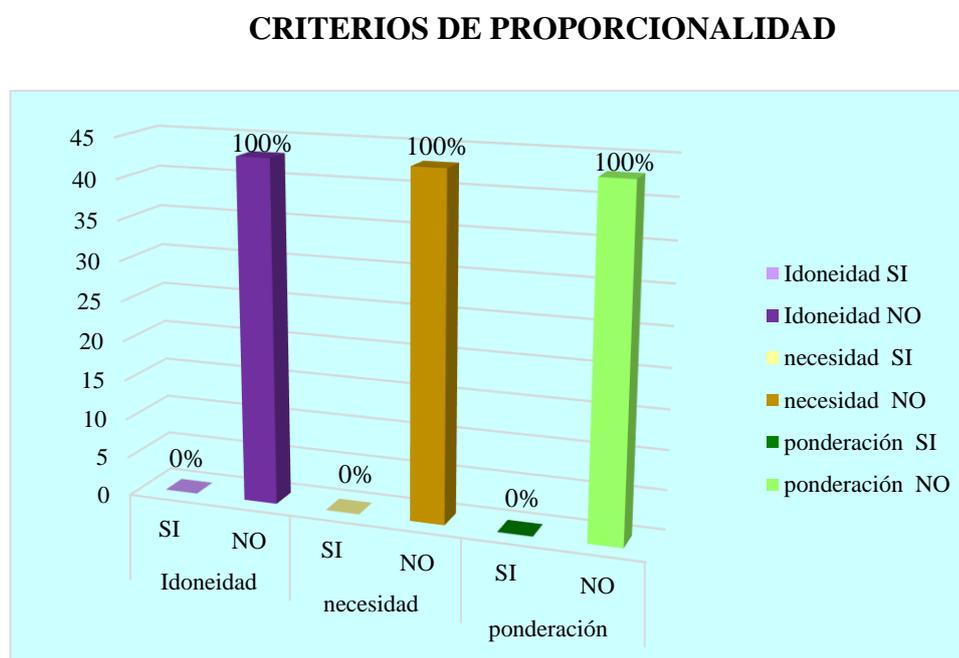
18) Información obtenida en cuanto a la aplicación de los criterios del principio de proporcionalidad en las resoluciones de sanción por conducción vehicular en estado de étlico, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 18**

CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD		CANTID	PORCENT
		AD	AJE
IDONEIDAD	SI	0	0%
	NO	43	100%
NECESIDAD	SI	0	0%
	NO	43	100%
PONDERACIÓN	SI	0	0%
	NO	43	100%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de étlico.*

**Figura 18**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, se advierte que en un 100% no se aplicó el criterio de idoneidad, necesidad y ponderación en las resoluciones de sanción.

19) Información obtenida en cuanto a la aplicación de los criterios a efectos de la graduación de la sanción en las resoluciones por conducción vehicular en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

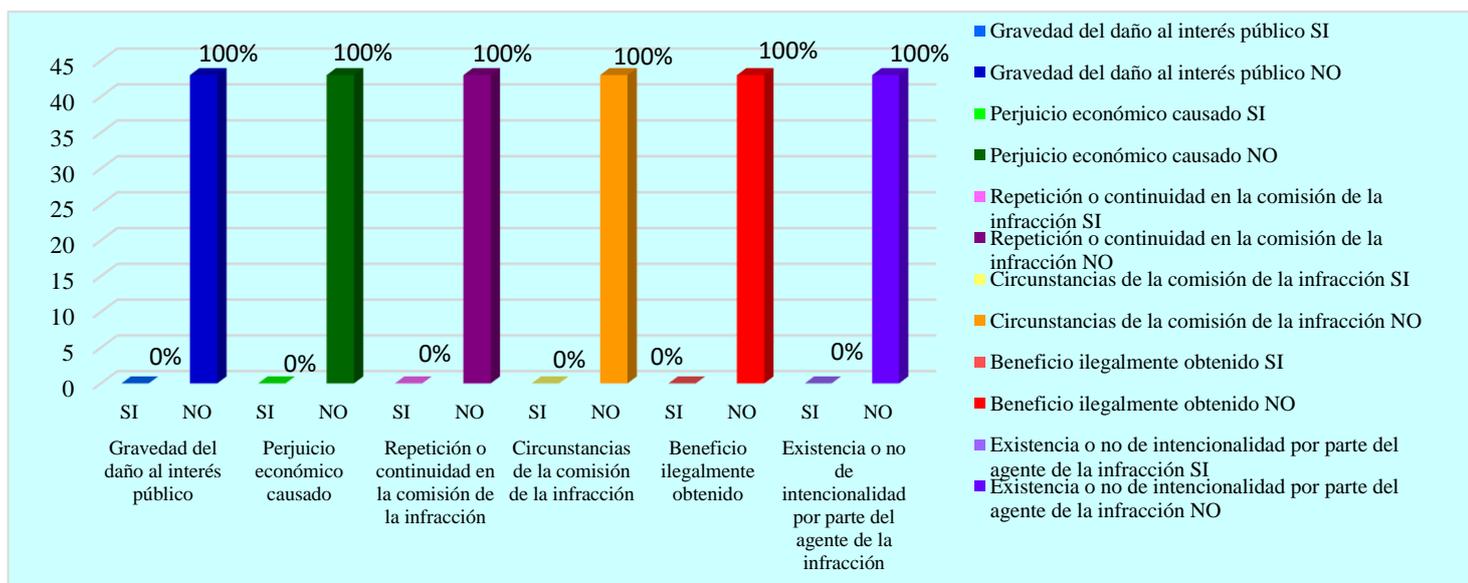
**Tabla 19**

Criterios de Graduación		Cantidad	Porcentaje
“Gravedad del daño al interés público”	SI	0	0%
	NO	43	100%
“Perjuicio económico causado”	SI	0	0%
	NO	43	100%
“Repetición o continuidad en la comisión de la infracción”	SI	0	0%
	NO	43	100%
“Circunstancias de la comisión de la infracción”	SI	0	0%
	NO	43	100%
“Beneficio ilegalmente obtenido”	SI	0	0%
	NO	43	100%
“Existencia o no de intencionalidad por parte del agente de la infracción”	SI	0	0%
	NO	43	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de étlico.

**Figura 19**

### CRITERIOS DE GRADUACIÓN



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, se advierte que en un 100% no se aplicó los criterios de graduación de la sanción para emitir las resoluciones de infracción por conducir un vehículo en estado de étlico.

20) Información obtenida en cuanto a los supuestos de delimitación de la debida motivación en las resoluciones por conducción vehicular en estado de ebriedad, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

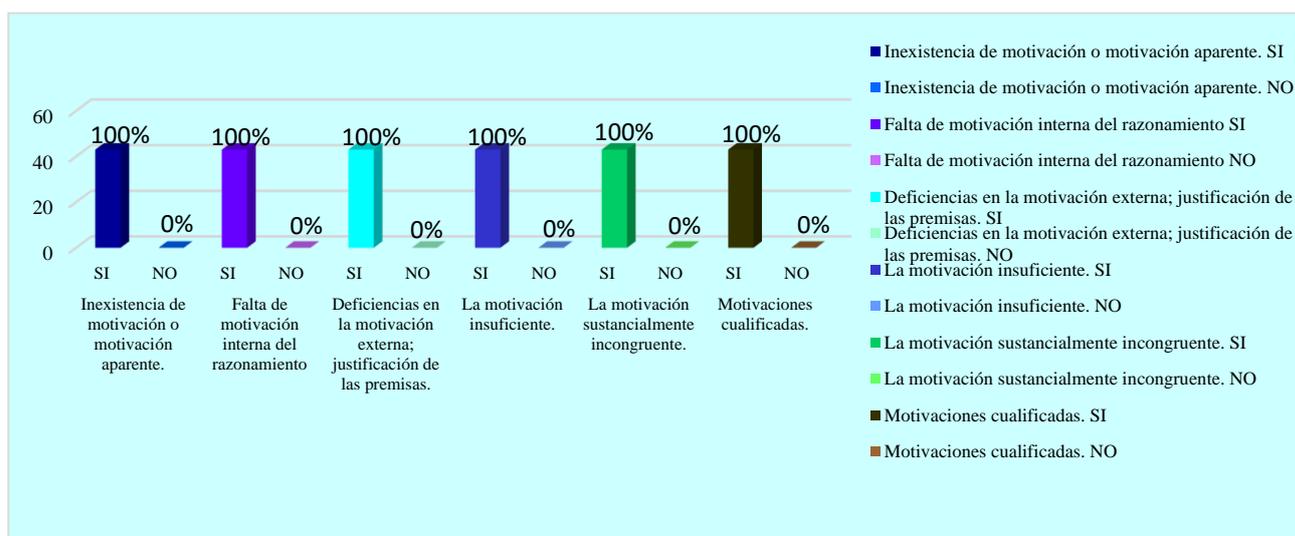
**Tabla 20**

Supuestos de delimitación de la debida motivación		Cantidad	Porcentaje
“Inexistencia de motivación o motivación aparente”	SI	43	100%
	NO	0	0%
“Falta de motivación interna del razonamiento”	SI	43	100%
	NO	0	0%
“Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas”	SI	43	100%
	NO	0	0%
“La motivación insuficiente”.	SI	43	100%
	NO	0	0%
“La motivación sustancialmente incongruente”.	SI	43	100%
	NO	0	0%
“Motivaciones calificadas”.	SI	43	100%
	NO	0	0%

Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.

**Figura 20**

### SUPUESTOS DE DELIMITACIÓN DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, se advierte que en un 100% existe supuestos de delimitación al derecho a la motivación en las resoluciones de infracción por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

21) Información obtenida en cuanto a la resolución final de la infracción por conducción vehicular en estado etílico, correspondiente a las 43 resoluciones de sanción recabadas mediante ficha de recojo de información las cuales son detalladas a continuación:

**Tabla 21**

RESOLUCIÓN FINAL	CANTIDAD	PORCENTAJE
“SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONducIR POR TRES AÑOS”	35	81%
“CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR”	8	19%

*Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones administrativas de sanción a los infractores por conducir un vehículo en estado de etílico.*

**Figura 21**



**Interpretación:** De las 43 resoluciones de sanción que representa el 100%, el 35 que constituye el 81% la resolución final fue la suspensión de la licencia de conducir y el 8 que constituye el 19% la resolución final fue la cancelación e inhabilitación de licencia de conducir.

## **IV. DISCUSIÓN**

Después de la elaboración de los gráficos e interpretación de los resultados captados mediante la utilización de la herramienta ficha de recojo de información, el siguiente capítulo comprende la interpretación y discusión de los hallazgos a nivel del análisis de la ficha de recojo de información de las 43 resoluciones de sanción emitidas por la autoridad de transporte de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

En tal sentido, el estudio, análisis y discusión de los resultados de la investigación se basaron en tres aspectos fundamentales como son: el Reglamento Nacional de Tránsito, el derecho a la debida motivación y la resolución de sanción, para ello se hizo referencia a cada uno de los gráficos y cuadros analíticos consignados, provenientes de la ficha de recojo de información de las 43 resoluciones de sanción, con la finalidad de llegar a conclusiones del problema planteado, los objetivos e hipótesis, los cuales se presenta a continuación:

### **4.1. Discusión respecto a los hallazgos encontrados y sus objetivos de la investigación.**

- a) En la presente investigación se estableció como objetivo general determinar si se afecta el derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción vehicular en estado de etílico en Chachapoyas, 2015 – 2016; en ese sentido, del análisis de los resultados captados de la ficha de recojo de información de las resoluciones administrativas emitida por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, del cuadro analítico número 1, 4 y 2, se evidencia que las personas que han cometido infracciones, en un 100% son personas cuyas edades oscilan entre 25 a 60 años de edad, además el 26% proceden de área rural y el 74% proceden de área urbana. Por otra parte, del análisis de las 43 resoluciones de sanción se evidencia que el 100% las infracciones han sido cometidos por personas de sexo masculino, lo que nos permite concluir que, los conductores que cometen las infracciones son de sexo masculino, mayores de edad, y proceden en su gran mayoría de áreas urbanas. Si bien es cierto que, en su mayoría los infractores tienen conocimiento que está prohibido conducir en estado de ebriedad y que es lógico que tiene que existir una sanción respectiva; sin embargo, la autoridad competente antes de

sancionar debe analizar cada caso en concreto, a efectos de determinar de manera proporcional si la sanción que amerita esta infracción corresponde a una suspensión temporal o cancelación e inhabilitación definitiva del permiso de conducir.

Asimismo, se advierte que en la tabla n° 5 y n° 9, las infracciones se han cometido en un 30% con la categoría de licencia de conducir A-IIa, y en un 70% con la clase y categoría de licencia de conducir B-IIIb. Además, las infracciones han sido cometidas en un 23% con el tipo de servicio público y en un 77% han sido cometidos por el tipo de servicio privado. Esto significa que, durante el año 2015 al 2016 se han sancionado a 8 conductores con la “cancelación del permiso de conducir e inhabilitación definitiva para obtener la misma”, y a 35 conductores con la suspensión de la licencia de conducir por tres años, resoluciones de sanción que en el 100% no cuentan con una debida motivación. En consecuencia, Sauñe, Zarzosa y Zegarra (2015) señalan que “Tienen la potestad legal de imponer sanciones a los ciudadanos cuando infringe determinados activos legales administrativos” (p.9); también es cierto que este poder jurídico no solo debe limitarse a mencionar y describir la norma, convirtiéndose en una autoridad legalista, sino que debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales con el que cuenta el administrado, como es el derecho a la motivación de los actos resolutivos, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Complementando lo anterior, en la tabla número 7 se evidencia que la conducta infraccionada detectada en la norma de tránsito, en un 19% fueron del tipo y código M-1 “conducir con presencia de alcohol en la sangre (...) y que haya participado en un accidente de tránsito” y en un 81% fueron de tipo y código M-2 “conducir con presencia de alcohol en la sangre (...)”, mencionado lo anterior se debe tener presente que el tipo y código M-1, hace referencia a que la infracción por conducir un vehículo motorizado en estado etílico, tiene como consecuencia un accidente de tránsito, sin embargo, al hacer referencia al tipo y código M-2, esta infracción se comete sin que el conductor haya ocasionado un accidente de tránsito, lo que implica que en la ciudad de Chachapoyas en un 81% de los casos solo se sancionó con la suspensión de la licencia de conducir por tres años, en base a lo prescrito por la presente normatividad, limitando de esta manera a que

la autoridad administrativa pueda realizar una debida motivación al momento de emitir las resoluciones de sanción, vulnerado el derecho de defensa del infractor y la debida motivación que es un derecho constitucional en la resolución de sanción, establecido en artículo 2 numeral 7 y artículo 139 numeral 5 de la Constitución Política del Perú respectivamente.

Estos resultados son concordantes, con lo establecido por Agurto (2014), en su blog denominada “sanciones por infracciones en conducción en estado de ebriedad I, pues señala que la que la infracción con conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad se convierte en ilegal porque infringe principios del Reglamento de Tránsito y de la Ley del procedimiento administrativo general, por diversas razones, entre ellas tenemos que la infracción M-01 sanciona cuando participa en un accidente de tránsito, este punto se percibe como parte de, ya sea de forma pasiva o activa, como elemento colisionante o colisionado”. Es decir que el conductor que se encuentre en estado étílico será sancionado con la cancelación o inhabilitación de su permiso de conducir, aunque haya o no ocasionado el accidente.

De la misma forma, de la tabla número 11 se evidencia que a éstas conductas detectadas, se aplicaron medidas preventivas como la retención de licencia de conducir a un 88% de los casos, y la medida de internamiento de vehículo a un 100% de casos; lo que significa que los conductores de vehículos motorizados en su mayoría han cometido la infracción con tipo y código M-2, y como consecuencia se aplicó la medida de retención de sus licencias de conducir; en tal sentido, se aplica lo normado por el Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que contiene las tipificaciones, la calificación, sanción y medidas preventivas aplicables a las contravenciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo n° 016-2009-MTC – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; resultados que complementan lo expresado en el párrafo precedente, respecto a que la autoridad competente ante un hecho cometido, solo se limitan a aplicar lo establecido en la normativa del reglamento de tránsito, sin evaluar ni tener en cuenta las particularidades de cada caso en concreto, a efectos de realizar una debida fundamentación en la aplicación de la sanción que realmente

correspondería en cada infracción, es decir, que la sanción a aplicarse sea proporcional al hecho cometido.

De lo manifestado, se corrobora que a los infractores que han conducido un vehículo motorizado en estado de etílico, se les ha aplicado las siguientes medidas dependiendo del tipo de infracción: medida de retención de su licencia de conducir o en algunos casos sus vehículos motorizados han sido internados, siendo esto, una medida preventiva a la infracción supuestamente cometida, cuya sanción o medida a aplicar se encuentra regulado en el cuadro de tipificaciones que contiene el Reglamento Nacional de Tránsito.

En consecuencia, del análisis de la tabla n° 17, se evidencia que el 100% de las resoluciones de sanción, no se consignó una fundamentación fáctica, que permita un análisis y una debida motivación en las resoluciones, pues solo se consignó en el 100% la fundamentación jurídica, haciendo referencia las normas de tránsito; por lo tanto, se advierte que las sanciones administrativas impuestas en las resoluciones finales, de conformidad a los resultados expuestos en la tabla n° 18, en un 81% de los casos se aplicó la suspensión de licencia de conducir, y en un 19% se impuso la cancelación e inhabilitación de licencia de conducir. De esta forma, se tiene que, en las 43 resoluciones de sanción, si bien es cierto se aplica el Reglamento Nacional al Tránsito, sin embargo, estas resoluciones carecen de una fundamentación fáctica, pues no se analiza cada caso en concreto para sancionar con la suspensión, cancelación e inhabilitación del permiso de conducir, emitiéndose una resolución legalista sin una debida motivación, contraviniendo en lo prescrito por el artículo 6 del TUO de la ley n° 27444 que señala *“6.1.-La motivación debe ser expresa, mediante una conexión precisa y directa de los actos probados relevantes del hecho específico, así como de la manifestación de los conocimientos jurídicas y de la norma que con referencia directa a los anteriores justifican el acta adoptado”*.

- b)** Asimismo, se planteó como objetivo específico analizar los tipos de sanciones a las infracciones por conducción vehicular en estado de etílico; en este extremo, del análisis de los resultados obtenidos de la ficha de recojo de información de las resoluciones administrativas emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se evidencia del

contenido de la tabla número 15, que el 100% de las infracciones cometidas por los conductores, tienen una calificación de nivel muy grave. En ese sentido, el Decreto Supremo n° 016-2009-MTC, ha calificado la conducta infractora por conducir un vehículo en estado de ebriedad que haya o no participado en un accidente de tránsito dentro de las infracciones de nivel “muy grave”, tal como lo prescribe el artículo 88° del mismo cuerpo normativo, cuando establece que “ el conductor que se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que disminuye la capacidad de manejar no podrá conducir un vehículo motorizado”.

Además, se advierte que, la norma de tránsito establece tres tipos de sanciones a imponer para los infractores que conducen un vehículo en estado etílico, siendo una de ellas la suspensión del permiso de conducir por tres años, o como otra opción la cancelación e inhabilitación de licencia de conducir, tal y como se observa del contenido de la tabla 21, donde se evidencia que del 100% de los casos donde se emitieron resoluciones de sanción, en un 81% de ellos se aplicó la medida de suspensión de licencia de conducir por el periodo de tres años. En este extremo, se advierte que existen solo tres tipos de sanciones a aplicar según el tipo y código infraccionado, pues la ley limita la actuación de la autoridad administrativa al ámbito de aplicar solo estas tres opciones de sanción.

Aunando a lo anterior, el TUO de la norma de tránsito define al dosaje etílico como el examen o prueba para detectar si el conducto presenta alcohol en la sangre. A su vez, el artículo 88 del reglamento antes citado prescribe que “*se encuentra prohibido la conducción vehicular bajo los efectos de bebida alcohólica, drogas, estimulantes o disolventes y cualquier otro elemento que disminuya la capacidad de reacción del conductor y el buen manejo*”. Sin embargo, es importante indicar que cada individuo responde a las bebidas alcohólicas de formas diferentes en situación de diferentes variantes ya sea por peso, edad, sexo, salud, ayuno, cansancio, tiempo desde la última copa, velocidad de beber, etc. Es así que, cada infractor que se le haya practicado el dosaje etílico y como resultado del mismo, el grado de alcohol en la sangre sea 0.5 g/l, no significa que se haya encontrado en estado de ebriedad, porque la reacción del organismo del ser humano es diferente a los demás.

Asimismo, del cuadro analítico de la tabla n° 14, se evidencia que del 100% de los casos, en un 21% la licencia de conducir de un vehículo motorizado significa una herramienta de trabajo para el infractor, y para el otro 79% la licencia de conducir un vehículo motorizado no constituye una herramienta de trabajo. Siendo así, de la referida tabla, se advierte que solo para un 21% de los infractores, la licencia de conducir constituye una herramienta de trabajo, que permite al infractor obtener ingresos económicos para su subsistencia, aspectos que no se han tomado en cuenta al momento de sancionar; pues si bien es cierto, se debe sancionar la conducta de conducción de vehículo en estado de ebriedad con la suspensión, inhabilitación o cancelación definitiva de la licencia de conducir. También es cierto, que la autoridad administrativa debe garantizar que se cumpla con los derechos que le asisten al infractor, en tal sentido, debe analizar y valorar esta circunstancia en cada caso en concreto al momento de emitir una resolución de sanción, y teniendo en cuenta además que, al aplicar una sanción, no se infringe el derecho constitucional a trabajar libremente, según lo señalado por el numeral 15 del artículo 2 de la constitución Política del Perú.

- c) Finalmente, se estableció como objetivo específico analizar los criterios de graduación para una debida motivación en el acto resolutorio por haber conducido un vehículo en estado de ebrío; en este sentido, del análisis de los resultados obtenidos de la ficha de recojo de información de las resoluciones administrativas emitida por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se evidencia que en la tabla número 10, las pruebas que se utilizaron para sancionar una infracción por conducir un vehículo en estado ebrío solo estuvieron constituidas por el examen de dosaje ebrío y el acta de intervención, de la misma forma, se advierte del contenido de la tabla número 12 que producto de dicha infracción, en un 19% de los casos, el hecho ocasionó accidente de tránsito con daños materiales. En tal sentido, se evidencia que para sancionar dichas infracciones solo se valoraron el resultado la prueba de alcoholemia y el acta de intervención, sin tomar en cuenta los hechos atenuantes o agravantes de cada caso en concreto y de esta forma aplicar una debida motivación de las resoluciones.

Asimismo se advierte en la tabla número 18, que el 100% de las resoluciones de sanción no se aplicaron los criterios de proporcionalidad, esto es la idoneidad, necesidad y ponderación; es decir que no se ha desarrollado los criterios de proporcionalidad debido a que no se ha evaluado los intereses del administrado, ni tampoco se ha escogido la sanción menos gravosa, debido a que la autoridad competente solo se limita a sancionar con la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de tres años o con la cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir según el Reglamento Nacional de Tránsito, vulnerando derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, ya que los conductores de la ciudad de Chachapoyas generan sus ingresos conduciendo un vehículo de taxi; también se evidencia del contenido de la tabla número 19, que el 100% de las resoluciones de sanción no se ha cumplido con la aplicación de los criterios de graduación, esto es “la gravedad del daño al interés público, perjuicio económico causado, repetición o continuidad en la comisión de la infracción, circunstancias de la comisión de la infracciones, beneficio ilegalmente obtenido y existencia o no de intencionalidad por parte del agente de la infracción”, no siendo graduales estas sanciones respecto a cada infracción cometida, por consiguiente no se ha tomado en cuenta estos criterios para emitir la resolución de sanción, es decir no se analizó si el infractor ha sido recurrente, la gravedad del daño causado, la intencionalidad entre otros. De igual manera se advierte en la tabla número 20, que el 100% de las resoluciones de sanción existe supuesto de delimitación de la debida motivación, encontrándose “la inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente”, motivación calificadas; vulnerando el derecho a la debida motivación en las resoluciones, ya que las mismas no se encuentran justificadas y solo se señala la norma aplicable, afecta la debida motivación en las resoluciones de sanción, a efectos de determinar si la sanción a imponerse es proporcional con los hechos cometidos, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de cada situación en particular.

Este fundamento concuerda con lo establecido por el Tribunal Constitucional, cuando manifiesta que “es de importante relevancia la debida motivación en el acto administrativo, consiste en el derecho a la certeza, el cual establece garantizar el derecho de todo administrado a que las resoluciones estén motivadas, es decir, que se establezca razonamiento normativo entre lo factico y lo jurídico que se aplican respecto a la debida motivación (...)”. (STC 00091-2005-PA/TC, FUNDAMENTO 9). Asimismo, en la STC 8495-2006-PA/TC señala que: “*una resolución administrativa que se haya emitido bajo la facultad discrecional legalmente prescripta resulta arbitrario cuando sólo se señala el fundamento individual de quien ejerce la autoridad competente, o cuando la entidad administrativa, al tomar una decisión, no motiva o especifica los hechos que lo han llevado a tomar tal decisión. Es así que la motivación de una decisión no sólo significa pronunciarse la normatividad del acto resolutivo, sino, fundamentar, expresar en forma clara, precisa y suficiente los fundamentos de hecho y derecho motivaron a tomar la decisión*”.

En esta misma línea de fundamentación, Guzmán (2013), señala que “La inexistencia de motivación equivale a una inexistencia de fundamentación y afecta la validez del acto, ya que la Administración Pública no puede actuar de forma arbitraria” (p. 329). Por lo tanto, el derecho a la debida motivación forma parte del derecho constitucional que tiene todo administrado al momento en que se le emite una resolución de sanción, esta debe estar debidamente motivada, indicando los hechos, circunstancias, antecedentes y medios probatorios que acrediten la presunta infracción la cual es pasible de una determinada sanción.

De la misma forma, cabe resaltar que del contenido del informe n° 09-2017-SUNAT/340000 emitido por la SUNAT, se realiza un análisis con “concordancia a al poder discrecional y al principio de proporcionalidad, en la aplicación de la sanción, donde indica que conforme lo señalado en el referido artículo 82° del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, un poder cuyo ejercicio se desarrolla y especifica en el artículo 166° del mismo código, sabiendo que en virtud de este, la Administración Tributaria también puede emplear proporcionalmente las sanciones por infracciones tributarias en la manera y

situación que establezca, para tal efecto se puede establecer parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como establecer tramos inferiores al monto de la sanción establecido en las respectivas normas”. (Informe n° 09-2017-SUNAT/340000 – pg. 3). En consecuencia, el informe emitido por la SUNAT hace énfasis en que las normas deben establecer parámetros inferiores o superiores que permitan realizar la graduación de las sanciones aplicadas a las infracciones administrativas, situación que no viene sucediendo con lo prescrito por el Reglamento Nacional de Tránsito, pues en este caso, la norma no es flexible, y no establece ni permite aplicar parámetros mínimos o máximos para que la autoridad administrativa pueda realizar la graduación de la sanción a imponerse frente a una infracción por haber conducido un vehículo en estado de ebriedad.

Finalmente, en la tabla n° 16, se evidencia que las diligencias actuadas en un 100% fue el examen de alcoholemia y en un 23% se realizó la toma de declaración del infractor. Cabe manifestar que, la alcoholemia representa el volumen por cada litro de sangre o su equivalente en aire espirado. Asimismo, de estos resultados se advierte que a la minoría de los infractores se le ha tomado sus declaraciones, siendo esta muy vagas, sin embargo, y a pesar de ello, la autoridad competente solo valora estas diligencias al momento de emitir una resolución sancionadora, incluso cabe mencionar que la toma de declaración del infractor solo viene a constituir dentro del proceso administrativo una mera formalidad, pues la autoridad al momento de imponer la sanción solo se basa en lo establecido en el reglamento, sin tener en cuenta lo manifestado por el infractor, vulnerando así el derecho de defensa que tiene cada persona y fundamentalmente el derecho a motivar que debe contener un acto resolutorio, tal y como lo señala el artículo 3 de la ley 27444 TUO al establecer que: *“son requisitos de valides el acto administrativo, inciso 4) Motivar: el procedimiento administrativo debe estar debidamente motivada en igual proporción al contenido y conforme a la presente ley”*. Además, se debe tener en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad, pues, como lo expresa Mendoza (2017), *“este principio es un mecanismo que consiste en la ponderación entre la carga coactiva de la infracción y el fin perseguido, que a su vez está conformado por tres criterios: idoneidad, necesidad y ponderación”* (p.17).

## V. CONCLUSIONES

- 5.1.** En esta tesis, se ha demostrado que la norma de tránsito, establece tres tipos de sanciones a imponer a los infractores que conducen un vehículo en estado de etílico, las cuales consiste en la suspensión de la licencia de conducir por tres años, cancelación e inhabilitación definitiva para obtener licencia, en ese sentido la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, del 100% de las sanciones impuestas, se tiene que el 81 % de los infractores que han conducido un vehículo motorizado en estado de ebriedad, han sido sancionados con la suspensión de la licencia de conducir por tres años; asimismo el 19 % con la cancelación e inhabilitación de licencia de conducir, según el análisis de la tabla n° 2, sin importar o analizar las circunstancias de cada infracción cometida.
- 5.2.** En esta tesis, se ha demostrado del análisis de las resoluciones administrativas, emitidas en el año 2015 -2016, por la autoridad que le competente de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, no aplicó los criterios de graduación y de proporcionalidad, señalados en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, tal como se advierte en la tabla n° 19 y n°20, a efectos de determinar si la sanción a imponerse es proporcional con los hechos cometido, afectándose de esta forma el derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción por conducir un vehículo en estado de etílico.
- 5.3.** En esta tesis, se ha demostrado que, en las resoluciones de sanción por infracción a la conducta de conducción vehicular en estado de etílico, no se ha consignado la fundamentación fáctica, solo se ha recurrido a la aplicación de la normatividad, previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (D. S. N° 016-2009-MTC), tal como se evidencia de la tabla n° 17, en el cual se advierte que en el análisis de las resoluciones administrativas, el 100% solo se ha consignado la fundamentación jurídica, haciendo referencia a las normas de tránsito, en ese sentido tampoco se aplicado los criterios de graduación de acuerdo a los hechos cometidos por la infracción, afectando la debida motivación en dichas resoluciones.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** Se recomienda a la comunidad jurídica y a futuros investigadores, a realizar nuevas investigaciones respecto al tema de la aplicación de los criterios de proporcionalidad que afecta el derecho a la debida motivación y a la vulneración de derechos fundamentales de los administrados al momento de emitir las resoluciones de sanción por conducción vehicular en estado etílico.
  
- 6.2.** Se recomienda a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, emitir las resoluciones de sanciones por infracciones de conducir un vehículo en estado etílico, debidamente motivada, analizando cada caso concreto.
  
- 6.3.** Se recomienda a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a realizar la evaluación y valorar los criterios de graduación y proporcionalidad, señalados en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, de los hechos de la infracción cometida, antes de emitir un acto resolutorio a las infracciones por haber conducido un vehículo motorizado en estado de ebriedad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Lima – Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Agurto, M. (1999). *Texto Unico Ordenado del Reglamento de Transito*. Lima, Perú: Lex Perú. Recuperado de <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/rnt01.pdf>
- Decreto Supremo n° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-reglamento-nacional-transito-%E2%80%A2-codigo-transito-actualizado/>
- Decreto Supremo n° 003-2014-MTC. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401575/DS\\_003-2014-MTC.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401575/DS_003-2014-MTC.pdf)
- Decreto Supremo n° 017-2009-MTC. Obtenido de [https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/normas-legales/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20017-2009-MTC%20\(actualizado%2004.01.2017\).pdf](https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/normas-legales/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20017-2009-MTC%20(actualizado%2004.01.2017).pdf)
- Del Carpio, F. (2015). *Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia*. (Tesis de Magister), Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú.
- De Vicente, R. (2012). *El delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o de detención de drogas*. Barcelona, España: Bosch Editores.
- Dzul, M. (2004). *Asignatura de Fundamentos de la Metodología*. Recuperado de <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/14902/PRES38.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. México.
- Gomez, P. (2010). *El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcoholicas*. Barcelona: Editorial Bosch.

- Guzman, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Perú, Lima: Pacifico editores. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>
- Informe n° 09-2017-SUNAT/340000. Publicado el 25 de agosto de 2017. obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2017/informes/2017-INF-009-340000.pdf>
- Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ley-procedimiento-administrativo-27444/>
- Mendoza, M. (2017). *Intensidad de la intervención o afectación de derechos fundamentales y principio de proporcionalidad*. Lima, Perú: Revista Jurídica del Perú.
- Reglamento Nacional de Tránsito - D.S.016-2009-MTC. (2014). Lima - Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-reglamento-nacional-transito-%E2%80%A2-codigo-transito-actualizado/>
- Sauñe, A., Zarzosa, C. y Zegarra, D. (2015). *Guía practica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. Lima, Perú: 2da Edicion Produgrafica. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2006). Sentencia recaída en el expediente N.º 3943-2006-PA/TC - Lima. Demanda de Amparo. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Exp.-3943-2006-PA-TC-Lima-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR2t9eF4AascvMfLQBE\\_YuTw2Oqb5CrEQd76QvYKp1rkbr0DzpF3citQnEQA](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Exp.-3943-2006-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR2t9eF4AascvMfLQBE_YuTw2Oqb5CrEQd76QvYKp1rkbr0DzpF3citQnEQA)
- Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 00091-2005-PA/TC. Demanda de Amparo. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2006). Sentencia recaída en el expediente 8495-2006-PA/TC. Demanda de Amparo. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/08495-2006-AA.pdf>

## **ANEXO**

## **ANEXO I**

### **MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS**

#### **TITULADO:**

*“Motivación en las resoluciones de sanción a infracciones por conducción vehicular en estado de ebriedad, Chachapoyas – 2015-2016.”*

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	POBLACIÓN	VARIABLES	INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS
<p>¿Cómo se afecta el derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad, Chachapoyas, 2015 – 2016?</p>	<p>El derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción, se afecta al no aplicar los criterios de graduación de acuerdo a la infracción cometida por conducción de vehículo en estado de ebriedad, Chachapoyas, 2015 -2016.</p>	<p>Determinar si se afecta el derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad. Chachapoyas, 2015– 2016.</p>	<p>Analizar los tipos de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad.</p> <p>Analizar los criterios de graduación para una debida motivación en las resoluciones de sanción por conducción de vehículo en estado de ebriedad.</p>	<p><b>Población</b></p> <p>La población está representada por 97 resoluciones de sanción.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra está conformada por 43 resoluciones de sanción por conducción de vehículo en estado de ebriedad.</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>La debida motivación.</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Resolución de sanción</p>	<p>- Ficha de recojo de información.</p>

**ANEXO II**

**FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN DE LAS RESOLUCIONES  
ADMINISTRATIVAS EMITIDA POR LA SUB GERENCIA DE  
TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

Infractor	Mayor de 18 años		Grado de instrucción		Lugar de procedencia del infractor	Rural		Tipo de vehículo	Mayor		Categoría de la licencia de conducir	A	
	Menor de 18 años			Urbano			Menor			B			
Conducta de la infracción detectada	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.			Lugar de infracción	Avenida	Tipo de servicio	Público	Prueba de la sanción	Fílmico				
					Carretera				Fotográfico				
	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.				Calle		Privado		Dosaje etílico				
					Cuadra				Acta de intervención policial				
Tipo de infracción	M1	¿La licencia de conducir un vehículo motorizado es herramienta de trabajo del infractor?	Si	Medida preventiva aplicada	Retención de licencia	El hecho ocasiono	Accidente de tránsito	Si	Fecha de infracción				
					Retención de vehículo			No					
	M2		No		Internamiento de vehículo		Si						
					Remoción de vehículo		No						
					Daño materiales		Si						
					Daño personales		No						

Sexo		Nº de la papeleta de infracción	Nº de placa del vehículo	Fecha de apertura del proceso administrativo	Multa				
Masculino	Femenino			Calificación					
				Muy grave	Grave	Leve			
Diligencias actuadas			Criterios de proporcionalidad			Criterios de Graduación			
Aplicación de alcoholemia	Si		Idoneidad	SI		Gravedad del daño al interés público	SI		
	No			NO			NO		
Toma declaraciones del infractor	Si		Necesidad	SI		Perjuicio económico causado	SI		
				NO			NO		
	No		Ponderación	SI		Repetición o continuidad en la comisión de la infracción	SI		
				NO			NO		
No		Suspensión	Resolución final		Beneficio ilegalmente obtenido	SI			
			Cancelación e inhabilitación			NO			
Toma en cuenta los antecedentes del infractor	Si					Existencia o no de intencionalidad por parte del agente de la infracción	SI		
	No						NO		
Supuestos de delimitación de la debida motivación	Inexistencia de motivación o motivación aparente			SI		Debida motivación			
				NO					
	Falta de motivación interna del razonamiento			SI		Fundamentación fáctica		Fundamentación jurídica	
				NO					
	Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.			SI		SI	NO	SI	NO
				NO					
La motivación insuficiente.			SI						
			NO						
La motivación sustancialmente incongruente.			SI						
			NO						
Motivaciones cualificadas.			SI						
			NO						

**ANEXO III**

**FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN  
PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS  
INSTRUMENTOS APLICADOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Chachapoyas, 21 de diciembre de 2018

Señor : **Dr. EVER SALOME LÁZARO BAZÁN**  
Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza de Amazonas

Chachapoyas.-

**Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumento de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad**

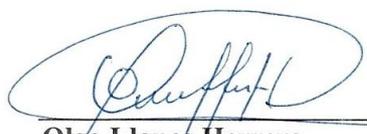
En mi condición de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre el instrumento de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad del referido instrumento.**

Su condición de profesional, con experiencia en docencia superior, conocimiento en investigación científica, metodológica y con producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN A LAS INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016”.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

  
**Olga Llanos Herrera**  
Bachiller de la EPDYCP – UNTRM

  
**Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata**  
Director de la Escuela Profesional  
de Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Ficha de recojo de información
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

*Recibido  
21-12-2018*



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Chachapoyas, 21 de diciembre de 2018

SEÑOR : Mg. CARLOS ALEXANDER REBAZA LESCANO  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE UTCUBAMBA

Chachapoyas.-

**Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumento de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad**

En mi condición de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Política, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre el instrumento de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad del referido instrumento.**

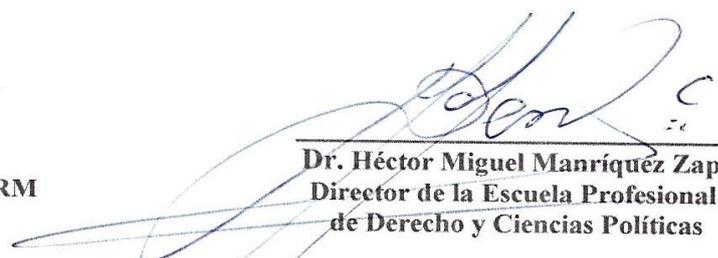
Su condición de profesional en derecho, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN A LAS INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016”.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

  
Olga Llanos Herrera  
Bachiller de la EPDYCP – UNTRM

  
Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata  
Director de la Escuela Profesional  
de Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Ficha de recojo de información
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

  
Municipalidad Provincial de Utcubamba  
ARGUA GRANDE  
Mg. Carlos Alexander Rebaza Lescano  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“AÑO DE DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Chachapoyas, 21 de diciembre de 2018

SEÑOR : Abg. LUIS JOEL MONTALVO ARAUJO  
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
UTCUBAMBA

Chachapoyas.-

**Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumento de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad**

En mi condición de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Política, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre el instrumento de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad del referido instrumento.**

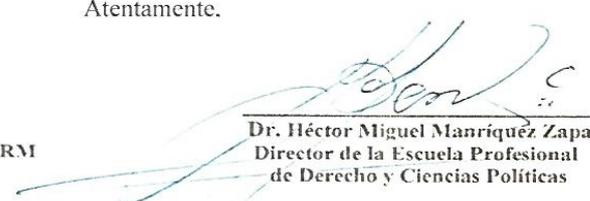
Su condición de profesional en derecho, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN A LAS INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS 2015-2016”.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente.

  
Olga Elanos Herrera  
Bachiller de la EPDYCP – UNTRM

  
Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata  
Director de la Escuela Profesional  
de Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Ficha de recojo de información
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA  
BAGUA GRANDE  
  
Abog. Luis Joel Montalvo Araujo  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

#### **ANEXO IV**

### **FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS RESPECTO A LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE UTILIZARON EN LA INVESTIGACIÓN**

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCION A LAS INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS – 2015-2016.”**

Nombres y apellidos del experto: *Ever Salomé Lázaro Bazán*  
 Cargo que desempeña: *Docente asistente a la Escuela de Posgrado de la UNTPM*  
 Institución en la que trabaja el experto: *Universidad Nacional Andrés Bello Rodríguez de Mendoza de Amazonas*  
 Autora del instrumento: Olga Llanos Herrera

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

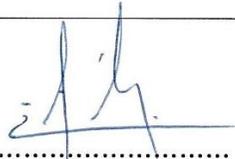
INDICADORES	CRITERIOS	MUY EFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.															X					
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escriturales, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																	X			
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.													X							
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación																		X		
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.												X								
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuado para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la <b>Tabla de infracciones del reglamento nacional de tránsito y la limitación del derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad</b> .																		X		
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, modificar y transformar la realidad motivo de la investigación.																			X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores.																X				
<b>METODOLOGIA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.														X						

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

De acuerdo a los criterios de validación, el instrumento cumple con los requisitos de ser  
APLICABLE.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: Buena = 80

LUGAR Y FECHA: Cochabamba, 26/12/2018



FIRMA

DNI	17827027
TELEF N°	955940677

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN A LAS INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS – 2015-2016.”**

Nombres y apellidos del experto: *Carlos Alexander Deboza Lescano*  
 Cargo que desempeña: *Jefe de Atención Ciudadana - Municipalidad Provincial de Utcubamba*  
 Institución en la que trabaja el experto: *Municipalidad Provincial de Utcubamba*  
 Autora del instrumento: Olga Llanos Herrera

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY EFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.															X					
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.															X					
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																	X			
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación												X								
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.											X									
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuado para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la <b>Tabla de infracciones del reglamento nacional de tránsito y la limitación del derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad</b> .															X					
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, modificar y transformar la realidad motivo de la investigación.																	X			
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores.														X						
<b>METODOLOGIA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.														X						

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Los Instrumentos Evaluados demuestran coherencia y consistencia y cumplen los estándares para ser aplicados.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

77 Puntos

LUGAR Y FECHA:

Bagua Grande, 20/12/2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA  
BAGUA GRANDE  
*Alexander*  
GERENTE DE FIRMA JURÍDICA

DNI

40712124

TELEF N°

942833031

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCION A LAS INFRACCIONES POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CHACHAPOYAS – 2015-2016.”**

Nombres y apellidos del experto: *Luis Joel Montalvo Araujo*  
 Cargo que desempeña: *Coordinador de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba*  
 Institución en la que trabaja el experto: *Municipalidad Provincial de Utcubamba*  
 Autora del instrumento: Olga Llanos Herrera

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																		X		
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.															X					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																		X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación																	X			
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																		X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuado para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la <b>Tabla de infracciones del reglamento nacional de tránsito y la limitación del derecho a la debida motivación en las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad.</b>																			X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, modificar y transformar la realidad motivo de la investigación.																	X			
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>Tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las Resolución de sanción</b> , dimensiones e indicadores.																		X		
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																			X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

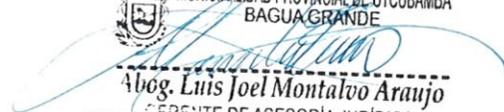
Opino que los instrumentos se encuentran aptos para su aplicación en la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89 Puntos

LUGAR Y FECHA:

Bagua Grande, 25/01/2019

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE  Abog. Luis Joel Montalvo Araujo GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA FIRMA	
DNI	42009334
TELEF N°	944487693

**ANEXO V**

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE LOS EXPERTOS RESPECTO A LA VALIDEZ Y  
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA  
INVESTIGACIÓN**

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

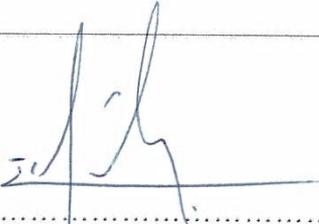
Por medio de la presente, el que suscribe **Dr. EVER SALOME LÁZARO BAZÁN**, hace constar que la Srta. Olga Llanos Herrera, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el 21 de diciembre del presente año, considerándome como experto, solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la **validez y confiabilidad** de los siguientes instrumentos de investigación:

5. Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada **“TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN”**.
6. Instrumento de investigación: Ficha de recojo de información de las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad y la validación y confiabilidad de los ítems que mensurarán la presente investigación.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 28 de diciembre de 2018

 .....	
<b>Dr. EVER SALOME LÁZARO BAZÁN</b>	
DNI N°	17827027
TELF. N°	955940677.

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente, el que suscribe **Mg. CARLOS ALEXANDER REBAZA LESCANO**, hace constar que la Srta. Olga Llanos Herrera, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el 21 de diciembre del presente año, considerándome como experto, solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la **validez y confiabilidad** de los siguientes instrumentos de investigación:

1. Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada “**TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN**”.
2. Instrumento de investigación: Ficha de recojo de información de las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad y la validación y confiabilidad de los ítems que mensurarán la presente investigación.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de informe de opinión de expertos sobre la *validez y confiabilidad* de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 28 de diciembre de 2018

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUCUBAMBA BAGUA GRANDE	
 Abog. Carlos Alexander Rebaza Lescano	
<b>Mg. CARLOS ALEXANDER REBAZA LESCANO</b>	
DNI N°	40712124
TELF. N°	942833031

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente, el que suscribe **Abg. LUIS JOEL MONTALVO ARAUJO**, hace constar que la Srta. Olga Llanos Herrera, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el 14 de enero del presente año, considerándome como experto, solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la **validez y confiabilidad** de los siguientes instrumentos de investigación:

1. Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada **“TABLA DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN”**.
2. Instrumento de investigación: Ficha de recojo de información de las resoluciones de sanción a las infracciones por conducción de vehículo en estado de ebriedad y la validación y confiabilidad de los ítems que mensurarán la presente investigación.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 23 de enero de 2019

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE  Abog. Luis Joel Montalvo Araujo GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA	
DNI N°	42609334
TELF. N°	944467693